

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE
ZACATECAS

A B C

REGISTRO DE CANDIDATURAS

————— 2020-2021

PROCESO ELECTORAL
2020-2021



Contenido

I.	GLOSARIO	4
II.	INTRODUCCIÓN.....	8
III.	MARCO LEGAL.....	9
IV.	PLATAFORMA ELECTORAL.....	11
1.	CONCEPTO	11
2.	PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL	11
V.	CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SE RENOVARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021	13
1.	GUBERNATURA	13
2.	DIPUTACIONES	14
3.	PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS.	16
4.	ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021	17
VI.	REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA ACCEDER A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	26
1.	PARA LA GUBERNATURA.....	27
2.	PARA DIPUTACIONES	29
3.	PARA PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS	32
VII.	ELECCIÓN CONSECUTIVA.....	35
1.	CONCEPTO	35
2.	REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	36

VIII. CONCEPTO, PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS	39
1. CONCEPTO	39
2. PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES.....	40
IX. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.....	41
1. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA	41
2. PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA	55
3. MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO	59
4. REVISIÓN DE LOS REQUISITOS	61
5. REVISIÓN DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	74
6. PARIDAD EN SUS DOS VERTIENTES VERTICAL Y HORIZONTAL	81
7. CANDIDATURA DE JOVEN.....	86
8. REQUERIMIENTOS.....	91
X. PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA, EN SU CASO, DE REGISTRO DE CANDIDATURAS	92
1. PUBLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS	93
XI. SUSTITUCIONES	93
1. ÓRGANO FACULTADO PARA RECIBIR LAS SUSTITUCIONES	93
2. PLAZOS PARA LLEVAR A CABO LAS SUSTITUCIONES	94
3. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTARSE PARA REALIZAR LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS	95

I. GLOSARIO

Para los efectos de este Manual se entenderá:

1. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
 - a) **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
 - b) **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
 - c) **Reglamento:** El Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas
 - d) **Ley de Medios:** Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.
 - e) **Lineamientos:** Los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.
 - f) **Criterios:** Los criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional
2. En cuanto a la autoridad electoral, órganos y funcionarios:
 - a) **Comisión:** La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
 - b) **Consejo Distrital:** Los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales.

- c) **Consejo Electoral:** El Consejo General, el Consejo Distrital o el Consejo Municipal, según corresponda.
- d) **Consejo General del Instituto:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- e) **Consejo Municipal:** Los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus límites territoriales.
- f) **Dirección de Organización:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- g) **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- h) **Presidencia:** El Consejero Presidente del Consejo General, la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente del Consejo Distrital o del Consejo Municipal, según corresponda.
- i) **Secretaría:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital o del Consejo Municipal, según corresponda.

3. En cuanto a las definiciones aplicables en este Manual:

- a) **Candidatura Migrante:** Es la persona que cumpliendo lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su ley reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía, pretende ocupar un cargo de elección popular, poseyendo ciudadanía zacatecana y residencia binacional de conformidad con lo previsto en la Constitución Local.
- b) **Coaliciones:** La alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tiene como

propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidaturas a puestos de elección popular.

- c) **De la Diversidad Sexual:** Hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias sexuales (distintas en cada cultura y persona). Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.
- d) **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Para los efectos de estos lineamientos se considerará exclusivamente a la discapacidad permanente física y sensorial.

Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

- e) **Joven:** El ciudadano o la ciudadana que se encuentra comprendida o comprendido entre los dieciocho y veintinueve años con once meses de edad cumplidos al día de la elección.
- f) **Partidos Políticos:** Entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de sus candidatos y candidatas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas, postulados por aquéllos.
- g) **Personas Trans:** Término utilizado para describir las diferentes variantes de las identidades de género y a grupos de población específicos (travesti, transgénero, transexual e intersexual) cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer, no concuerda con la identidad de género de las personas.
- h) **Requisitos de elegibilidad:** Requisitos que la Constitución y la Ley Electoral establecen como necesarios para que los ciudadanos y las ciudadanas que deseen participar en la elección de que se trate, obtengan el registro de la candidatura ante el Consejo Electoral respectivo.
- i) **Residencia Binacional:** Es la condición que asume una persona para poseer simultáneamente domicilio propio en el extranjero; y al mismo tiempo, domicilio y vecindad en el territorio del Estado, manteniendo en él, casa, familia e intereses.

II. INTRODUCCIÓN

En el marco del proceso electoral concurrente 2020-2021, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, atendiendo a las medidas sanitarias correspondientes, derivadas de la pandemia por la que actualmente nuestro Estado atraviesa, pone a disposición de la ciudadanía y de los diversos actores políticos el documento denominado **ABC DE REGISTRO DE CANDIDATURAS** elaborado con el objetivo de dar a conocer las disposiciones que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para realizar el registro de la ciudadanía a diversos cargos de elección popular y que regularan el procedimiento de registro de candidaturas, así como las medidas sanitarias que se implementaran por parte de la autoridad administrativa electoral para llevar a cabo la referida actividad.

Las etapas que conforman el proceso electoral, en el que se renovará el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la entidad, son:

- a) Preparación de las elecciones;
- b) Jornada Electoral;
- c) Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones, y
- d) Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador electo.

En la etapa de preparación de las elecciones se encuentra el **REGISTRO DE CANDIDATURAS**, consistente en la presentación por parte de los actores políticos de las solicitudes de registro. Con ello se inicia, por parte del Consejo General del Instituto Electoral, la revisión de los requisitos constitucionales y legales de quienes aspiran a acceder a una candidatura, con la finalidad de resolver la procedencia, o no, de las solicitudes de registro.

El presente **ABC DE REGISTRO DE CANDIDATURAS** es un documento de carácter informativo que se integra con once apartados construidos desde una visión práctica, funcional y didáctica que contienen el marco legal aplicable, la plataforma electoral, los cargos a renovarse en el presente proceso electoral, los requisitos para acceder a las candidaturas de la Gubernatura, Diputaciones o miembros de los Ayuntamientos, el procedimiento de registro con los pasos que realizan desde su recepción, verificación de los documentos y de los requisitos legales, la procedencia o

improcedencia de los registros y las sustituciones, lo anterior con la finalidad de lograr la comprensión los aspectos más relevantes en el procedimiento de registro de candidaturas.

III. MARCO LEGAL



Las disposiciones legales aplicables en materia de registro de candidaturas, se encuentran contenidas, en los ordenamientos siguientes:

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículos 35, fracción II; 41, fracción I, párrafo segundo; 115, fracción I, párrafo segundo y 116, párrafo segundo fracciones II y IV, inciso a).
2. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:** Artículos 1, 7, 11, 25, 26, numerales 1 y 2; 27, 28 y 104 (<http://www.ieez.org.mx/MN.html>).
3. **Ley General de Partidos Políticos:** Artículos 1, 3, numerales 4 y 5 y 25, inciso r).
4. **Reglamento de Elecciones:** Artículos 267, 270, 271, 272, 273, 275, 276, 278, 280, 281, 283, 284 y 286 y su anexo 10.1
5. **Resolución INE/CG188/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de Precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano así como establecer las fechas para la aprobación del Registro de Candidatas y Candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.**
6. **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas:** Artículos 38, fracción I; 43, párrafos sexto y séptimo; 51, párrafo tercero; 53,72,75, 118 fracción II, párrafo segundo y fracción III
7. **Ley Electoral del Estado de Zacatecas:** Artículos 7, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 36, numerales 7 y 8; 50 fracciones I, V, VI y VII; 52 numeral 1 fracción VI; 108, 109, numeral 2; 110 numerales 1, 2, 5, 6 y 9; 123, numerales 1 y 3; 139, 140, 141, 142, 143, 144, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 154.

8. **Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas:** Artículos 27, numeral 1, fracciones XI, XXI, XXVI y XXVII; 28, numeral 1, fracciones XXIII y XXV; 38, numeral 1; 52, numeral 1, fracción XXII; 65, numeral 1, fracción V; 66, numeral 1, fracción II; 68, numeral 1, fracción IV y 69, numeral 1, fracción II.
9. **Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017 y modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-065/VII/2020 y ACG-IEEZ-019/VIII/2021** (<http://www.ieez.org.mx/MN.html>).
10. **Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.**
11. **Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la adecuación de la estructura organizacional de la rama del servicio profesional electoral.** Considerando Décimo noveno y Vigésimo, y punto Primero de Acuerdo.
12. **Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021, el cual fue modificado mediante acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, en cumplimiento a la Resolución INE/GC289/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se estableció que el periodo de Registro de Candidaturas será del 26 de Febrero al 12 de Marzo y que la sesión para resolver sobre la procedencia de registros de candidaturas será a más tardar del 02 al 03 de abril.**
13. **Criterios para la postulación Consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional** (<http://www.ieez.org.mx/MN.html>).

IV. PLATAFORMA ELECTORAL

1. CONCEPTO

Es el documento elaborado por los partidos políticos y aprobado por la autoridad electoral, que contiene sus propuestas políticas, postulados, declaración de principios y programa de acción, la cual se hace del conocimiento de la ciudadanía para que ésta se sume a los proyectos políticos, sociales y culturales de los partidos.¹



2. PRESENTACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL

Partidos Políticos y Coaliciones

Previo a solicitar el registro de candidaturas, los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto, deben presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas electorales.

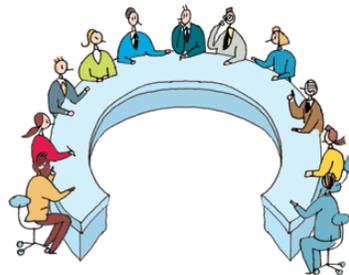
¹ Glosario de términos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página <http://portal.te.gob.mx/glossary/3/letterp>

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro:

<p>Ante quien se solicita el registro</p>	<p>Plazo para que cada partido político solicite el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán en sus campañas políticas²</p>
<p>Consejo General del Instituto</p>	<p><u>Del 1 al 15 de enero de 2021</u></p>

Por otra parte, los partidos políticos que pretendan integrar una coalición, deberán presentar al Instituto Electoral una plataforma electoral común y la documentación que compruebe que los órganos correspondientes de cada partido político la aprobaron.³ Documento que se presenta de manera anexa a la solicitud de registro de convenio de coalición, en medio impreso y en formato digital.

Una vez que los partidos políticos hayan presentado su plataforma electoral, el Consejo General del Instituto, procederá a su registro y expedirá la correspondiente constancia, antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.



² Artículo 139, numeral 3 de la Ley Electoral.

³ Artículos 111, numeral 1, fracción IV y 112, numeral 1, fracción VIII de la Ley Electoral y 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Aspirantes a Candidaturas Independientes

Las aspirantes y los aspirantes a candidaturas independientes al momento de presentar ante el Instituto Electoral la solicitud de registro preliminar, deberán anexar, entre otros documentos, la plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato o candidata independiente sostendrá en la campaña electoral.⁴

V. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SE RENOVARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Los cargos a elegirse en el Proceso Electoral 2020-2021, son los siguientes:

	Candidaturas de elección popular				
	Gubernatura	Diputaciones	Presidencias Municipales	Sindicaturas	Regidurías
	Mayoría Relativa				
Propietarios/as	1	18	58	58	320
Suplentes		18	58	58	320
Total	1	36	116	116	640
	Representación Proporcional				
Propietarios/as		12	-	-	227
Suplentes		12	-	-	227
Total		24	-	-	454
	TOTAL DE CARGOS A ELEGIR		1387		

1. GUBERNATURA

Los artículos 72 de la Constitución Local; 20 y 21 de la Ley Electoral y 11 numeral 1 de los Lineamientos establecen que el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador y representa al Estado ante la Federación, durará en el cargo seis años.

⁴ Artículo 72, numeral 1, fracción II, inciso c) del Reglamento de Candidaturas Independientes.

2. DIPUTACIONES

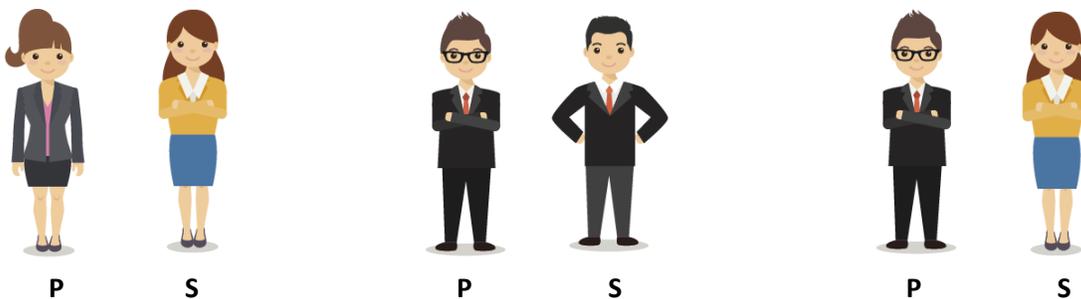
Los artículos 50 de la Constitución Local; 16 numeral 1 de la Ley Electoral y 12 numeral 1 de los Lineamientos establecen que las Diputadas y los Diputados son los representantes populares electos por la ciudadanía, en los cuales se deposita el Poder Legislativo del Estado y representan a los habitantes del Estado en las tareas legislativas.

La Legislatura del Estado se renueva cada tres años.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero de la Constitución Local; 17 numeral 1 de la Ley Electoral y 12, numeral 2 de los Lineamientos, la Legislatura del Estado se integra con **treinta** Diputaciones electas a razón de:



Por cada Diputada propietaria y Diputado propietario se elegirá un suplente del mismo género o bien, tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino.



Candidatura Migrante

Las ciudadanas y los ciudadanos zacatecanos con carácter migrante podrán contender por alguna Diputación por el **principio de representación proporcional**, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en los artículos 12, fracción II y 53 de la Constitución Local; 12 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos. En la lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional que registre cada partido político, se deberá integrar una fórmula de candidata o candidato propietario y suplente con carácter migrante. El lugar que ocupe dicha fórmula, **será el último de la lista.**⁵

Diputados R.P.	
<input checked="" type="checkbox"/>	_____
<input checked="" type="checkbox"/>	_____
<input checked="" type="checkbox"/>	_____
<input type="checkbox"/>	_____
12	Candidatura Migrante

⁵ Artículo 24, numerales 4 y 5 de la Ley Electoral y 18, numeral 5 de los Lineamientos

La Constitución Local estipula que las ciudadanas y los ciudadanos zacatecanos tienen residencia binacional y simultánea, cuando, sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, **acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen:**

- ✓ Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado
- ✓ Clave Única de Registro de Población
- ✓ Credencial para votar con fotografía⁶



IMPORTANTE

Recuerda anexar a la solicitud de registro, la información que acredite la residencia binacional.

Nota: En el apartado respectivo se enlista la documentación relativa a este aspecto.

3. PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS.

Las y los Presidentes Municipales, las y los Síndicos y las y los Regidores por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, conforman los Ayuntamientos, que son los cuerpos colegiados encargados del gobierno de un municipio.

Los artículos 118, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local; 22, numeral 1 de la Ley Electoral, determinan que los Ayuntamientos estarán integrados por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico y el número de Regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que a cada uno corresponda, según la población del municipio respectivo, conforme a lo preceptuado por el

⁶ Artículo 12, párrafo segundo de la Constitución Local

artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda o, en su caso, al último Censo de Población y Vivienda que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Los integrantes de los Ayuntamientos serán electos cada tres años.

4. ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021



A efecto de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales de los grupos en situación de vulnerabilidad, en observancia a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y en atención al principio de progresividad consagrado en el artículo 1º Constitucional y al deber que como autoridad se tiene, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia,

indivisibilidad y progresividad, esta autoridad administrativa electoral local consideró procedente la aplicación de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual, a partir del mandato de optimización, y con la finalidad de que se reconozca el ejercicio de sus derechos político electorales libres de discriminación; conforme se visualiza en la siguiente tabla:

TIPO DE ELECCIÓN	CUOTA PERSONAS INDÍGENAS	CUOTA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	CUOTA PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL
Diputaciones por el principio de mayoría relativa		Una fórmula de personas con discapacidad o de la diversidad sexual por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional dentro de los primeros seis lugares. ⁷	
Diputaciones por el principio de representación proporcional			
Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa			<u>Una fórmula</u> de candidaturas de personas de la diversidad sexual, por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional, en al menos tres de los cincuenta y ocho Ayuntamientos. ⁸
Ayuntamientos por el principio de representación proporcional	<u>Al menos una fórmula</u> de candidaturas indígenas en las listas de regidurías por el principio de representación proporcional en uno de los siguientes municipios: Trinidad García de la Cadena, Valparaíso, General Enrique Estrada y Tlaltenango de Sánchez Román. ⁹	<u>Al menos una fórmula</u> de candidaturas de personas con discapacidad en tres de los quince municipios con mayor porcentaje de población con alguna discapacidad. ¹⁰	

⁷ Artículo 19 Bis de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones

⁸ Artículo 21 Bis numeral 1 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones

⁹ Artículo 20 numeral 6 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones

¹⁰ Artículo 20 numeral 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

DE LAS PERSONAS INDÍGENAS

El artículo 26 párrafo 4 de la Constitución Local, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados, se considera pertinente implementar una acción afirmativa que tenga como finalidad hacer efectivo en los Ayuntamientos su derecho a la postulación de candidaturas pertenecientes a dicho grupo o comunidad.

Con la finalidad de que puedan participar de la construcción de la vida política incluyente del Estado y con ello se pueda incidir en las políticas públicas, toda vez que históricamente se trata de un grupo social objeto de discriminación.

Dichas candidaturas serán tomadas en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género y alternancia.

Tomando en consideración, que son cuatro los municipios con presencia de personas indígenas en un porcentaje mayor al 2.5% de la población total y toda vez que las medidas afirmativas son progresivas, **los partidos políticos deberán garantizar la postulación de al menos una fórmula de candidaturas indígenas en las listas de regidurías por el principio de representación proporcional en uno de los siguientes municipios Trinidad García De La Cadena, Valparaíso, General Enrique Estrada y Tlaltenango de Sánchez Román :**

Ejemplo:

Nombre del Ayuntamiento	Número de candidaturas por el principio de representación proporcional	Candidaturas por género		Candidaturas de indígenas
		M	H	
Trinidad García de la Cadena	3	2	1	1



IMPORTANTE

Para las candidaturas indígenas se deberá de presentar “escrito firmado por lo menos por dos personas pertenecientes a la comunidad”.



DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Atendiendo a la representatividad poblacional que arroja el censo de población y vivienda 2020 respecto de la población que posee algún tipo de discapacidad, se tiene que es posible dimensionar la necesidad de implementar acciones afirmativas y ajustes razonables para garantizar que puedan participar en la vida política del Estado, no sólo votando o en la organización de las elecciones, sino accediendo a las candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones y sin discriminación, tal y como lo establece el artículo 29, inciso a), sub inciso ii), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo.

En este sentido, debe ser exigible a los partidos políticos y coaliciones, garantizar la representación de este grupo vulnerable, por lo que **los partidos políticos deberán hacer efectiva la postulación de las**

listas de regidurías por el principio de representación proporcional, al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad en tres de los quince municipios con mayor porcentaje de población con alguna discapacidad, los cuales son los siguientes:

AYUNTAMIENTOS
El Plateado de Joaquín Amaro
Momax
Tepetongo
Trinidad García de la Cadena
Huanusco
Susticacán
Monte Escobedo
Moyahua de Estrada
Nochistlán de Mejía
Atolinga
Apozol
Tabasco
Apulco
Pánuco
Jiménez del Teul

Dichas candidaturas serán tomadas en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género y alternancia.

En la postulación de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos deberán garantizar el registro de al menos una fórmula de personas con discapacidad o de la diversidad sexual por el principio mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares. Fórmula que podrá integrarse de manera mixta, es decir, puede estar conformada por una persona con discapacidad y una persona de la diversidad sexual.

De conformidad con el artículo 12, numeral 3 del Lineamiento, por cada Diputación propietaria se elegirá a una suplente, del mismo género, o bien, tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino.

En el caso de las coaliciones, las personas con discapacidad o las personas de la diversidad sexual postuladas por éstas, se considerarán para el partido de origen.

Número de diputaciones de mayoría relativa	Género		Candidaturas de discapacidad o de la diversidad sexual
	Propietarias o Propietarios		
18	H	M	1
	9	9	

O bien

Número de diputaciones de representación proporcional	Género		Candidaturas de discapacidad o de la diversidad sexual
	Propietarias o Propietarios		
12	H	M	1
	6	6	

Con la finalidad de garantizar que quienes accedan a una candidatura a regidurías de representación proporcional o a una diputación local de mayoría relativa o bien de representación proporcional a través de esta acción afirmativa sean personas con discapacidad, será necesario que al momento de su registro, los partidos políticos presenten algún documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, tales como:

- ✓ Certificación médica, expedida por una Institución de salud pública o privada en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad (física o sensorial) y que la misma es de carácter permanente. Se deberá señalar el nombre, firma autógrafa y

número de cédula profesional de la persona médica que la expide.

- ✓ Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente o de la credencial del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad, que deberá contar con el sello de la Institución o copia fotostática legible del anverso y reverso de la misma.

Número de diputaciones de representación proporcional	Género		Candidaturas de discapacidad o de la diversidad sexual
	Propietarias o Propietarios		
12	H	M	1
	6	6	

DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

Es fundamental que toda persona goce del derecho de determinar y redefinir, durante el devenir de su vida, su identidad genérica, así como su orientación sexual independientemente de su sexo cromosómico, sus genitales, su sexo asignado de nacimiento y su expresión de rol de género original.

En este sentido, se tiene que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica.

Bajo esta tesitura, se tiene que es una obligación de las autoridades adoptar medidas necesarias que permitan la postulación de personas pertenecientes al grupo vulnerable de la diversidad sexual a los distintos cargos de elección popular y que basta con la manifestación (auto adscripción simple) para tener por acreditado el pertenecer a estos grupos.

- Garantizar la inclusión de personas pertenecientes al grupo vulnerable de la diversidad sexual en los espacios de deliberación y toma de decisiones favorece la representación inclusiva y modifica la percepción sobre su papel en la sociedad. Además, con ello se incrementa su presencia real y simbólica.

En este sentido, será exigible a los partidos políticos, el deber de **garantizar el registro de una fórmula de candidaturas de personas de la diversidad sexual, por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional, en al menos tres de los cincuenta y ocho Ayuntamientos.**

En cuanto a la postulación de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos deberán garantizar el registro de al menos una fórmula de personas con discapacidad o de la diversidad sexual por el principio mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares. Fórmula que podrá integrarse de manera mixta, es decir, puede estar conformada por una persona con discapacidad y una persona de la diversidad sexual.

Asimismo los partidos políticos deberán garantizar a las personas de la comunidad LGBT+:

- ✓ En el caso de las postulaciones de personas Trans, la postulación de la candidatura corresponderá al género con el que la persona se identifique y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento integral del principio de paridad de género. De lo cual el partido político o coalición postulante

deberán informar al Instituto Electoral en el registro correspondiente de que se trate.

- ✓ En el caso de las coaliciones, las personas de la diversidad sexual postuladas por éstas, se considerarán para el partido de origen.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RESPECTO DE LA POSTULACIÓN DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, CON DISCAPACIDAD Y DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

En la postulación de sus candidaturas los partidos políticos o coaliciones deberán señalar en el formato respectivo (CSR-DMR, SRC-DRP, CSR-AMR y SRC-RRP), cuáles de las y los integrantes de las planillas o listas, o en su caso, de las fórmulas, pertenecen a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad señalados en los Lineamientos.

Hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido político no cumple con la postulación de las candidaturas de las personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad que se contienen los Lineamientos, esto es, personas indígenas, con discapacidad y de la diversidad sexual, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, sin dejar de observar los principios de paridad, alternancia de género y cuota joven, y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral anterior, el Consejo General le requerirá de nueva cuenta al partido político, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, realice la sustitución. En caso de no hacerlo, el Consejo General lo amonestará públicamente y se le sancionará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En caso del incumplimiento de la postulación de personas indígenas en los ayuntamientos referidos en el numeral 6 del artículo 20, con la negativa del registro de las listas de representación proporcional en el municipio con mayor porcentaje de concentración de aquellos en los que están obligados a postular.
- b) En caso del incumplimiento de la postulación de personas con discapacidad en los ayuntamientos referidos en el numeral 7 del artículo 20, con la negativa del registro de las listas, en los municipios con mayor porcentaje de concentración de aquellos en los que están obligados a postular.
- c) En caso del incumplimiento de la postulación de personas de la diversidad sexual en los ayuntamientos, con la negativa del registro de las planillas o listas, en el municipio que determine el Consejo General mediante resolución objetiva, debidamente fundada y motivada.
- d) En caso del incumplimiento de la postulación de personas con discapacidad y de la diversidad sexual a las diputaciones, con la negativa del registro en la fórmula en el distrito que determine el Consejo General mediante resolución objetiva, debidamente fundada y motivada.

VI. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA ACCEDER A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

Para ser postulado a cualquiera de los cargos de elección popular de Gobernatura, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, las y los ciudadanos deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Local, la Ley Electoral, así como en los Lineamientos.

1. PARA LA GUBERNATURA

Conforme a lo dispuesto por los artículos 75 de la Constitución Local; 13 de la Ley Electoral y 8 de los Lineamientos, para ser Gobernador del Estado, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser nativa o nativo del Estado o tener ciudadanía zacatecana;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado por lo menos cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de naturaleza federal;
- IV. Tener treinta años cumplidos al día de la elección;
- V. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- VI. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretaria o secretario, subsecretaria o subsecretario y directora o director, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
- VII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, a menos que se separe del mismo seis meses antes de la elección;
- VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;

- IX.** No estar comprendida o comprendido en los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
- X.** No ser Consejera o Consejero Presidente o consejero o consejera electoral del Consejo General, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;
- XI.** No ser Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;
- XII.** No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XIII.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- XIV.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
- XV.** No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Los requisitos de elegibilidad señalados en las fracciones XIII, XIV y XV deberán ser revisados y valorados al interior del partido político o coalición que postulen las candidaturas. Asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán anexar a las solicitudes de registro de candidaturas la Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad que

presenten las ciudadanas y los ciudadanos de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género emitidos por el Instituto Nacional Electoral, la cual necesariamente deberá contener lo señalado en el artículo 23, numeral 2 de los Lineamientos.

2. PARA DIPUTACIONES

Conforme a lo dispuesto por los artículos 53 de la Constitución Local; 12 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos, para ser Diputada o Diputado, se requiere:

- I. Tener ciudadanía zacatecana y estar en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
- II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
- III. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- V. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición las consejeras y los consejeros representantes del Poder Legislativo

y las representantes y los representantes de los partidos políticos;

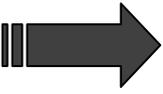
- VI.** No ser Magistrada o Magistrado ni Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como subsecretaria o subsecretario, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto, o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- VII.** No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidenta o Presidente Municipal, Secretaria o Secretario de Gobierno Municipal, ni Tesorera o Tesorero Municipal, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- VIII.** No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- IX.** No estar comprendida o comprendido en los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
- X.** No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretaria o secretario, subsecretaria o subsecretario y directora o director, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorera o Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo y

- XI.** No ser Consejera o Consejero Presidente o consejero o consejera electoral del Consejo General, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente¹¹;
- XII.** No ser Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;
- XIII.** No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XIV.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- XV.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
- XVI.** No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Los requisitos de elegibilidad señalados en las fracciones XIV XV y XVI deberán ser revisados y valorados al interior del partido político o coalición que postulen las candidaturas. Asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán anexar a las solicitudes de registro de candidaturas la Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad que presenten las ciudadanas y los ciudadanos de conformidad con los

¹¹ El artículo 38, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Local establece que los Consejeros Electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género emitidos por el Instituto Nacional Electoral, la cual necesariamente deberá contener lo señalado en el artículo 23, numeral 2 de los Lineamientos.



Para acreditar el requisito de elegibilidad enunciado en la fracción X, se deberá presentar copia certificada expedida por la autoridad competente del acta de la sesión de Cabildo en la que conste la aprobación de las cuentas del Ayuntamiento hasta el momento de la separación del cargo esto para los cargos de Tesorera o Tesorero Municipal.

3. PARA PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos, para ser la o el Presidente Municipal, la o el Síndico y las y los Regidores, se requiere:

- I. Tener ciudadanía zacatecana, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir;
- III. Ser vecina o vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal o estatal;

- IV.** Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- V.** No estar comprendida o comprendido en los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
- VI.** No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, secretaria o secretario, subsecretaria o subsecretario y directora o director, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorera o Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo.
- VII.** No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes de la elección;
- VIII.** No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si se hubiese obtenido licencia de acuerdo a las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- IX.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y culto público;
- X.** No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de justicia, o Jueza o Juez de Primera instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;
- XI.** No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno

de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúa de tal prohibición las consejeras y los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos

- XII.** No ser Consejera Presidenta o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente¹²;
- XIII.** No ser Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;
- XIV.** No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XV.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- XVI.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
- XVII.** No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios

¹² El artículo 38, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Local establece que los Consejeros Electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

Los requisitos de elegibilidad señalados en las fracciones XV, XVI y XVII deberán ser revisados y valorados al interior del partido político o coalición que postulen las candidaturas. Asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán anexar a las solicitudes de registro de candidaturas la Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad que presenten las ciudadanas y los ciudadanos de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género emitidos por el Instituto Nacional Electoral, la cual necesariamente deberá contener lo señalado en el artículo 23, numeral 2 de los Lineamientos.



Para acreditar el requisito de elegibilidad enunciado en la fracción VI, se deberá presentar copia certificada expedida por la autoridad competente del acta de la sesión de Cabildo en la que conste la aprobación de las cuentas del Ayuntamiento hasta el momento de la separación del cargo esto para los cargos de Tesorera o Tesorero Municipal.

VII. ELECCIÓN CONSECUTIVA

1. CONCEPTO

Es la posibilidad jurídica de un ciudadano o una ciudadana que haya desempeñado algún cargo de elección popular de Diputación o Ayuntamiento para contender de manera consecutiva por el mismo cargo en el periodo inmediato.¹³

¹³ Apartado A, artículo 3, Fracción II inciso a) de los Criterios



IMPORTANTE

De conformidad con los artículos transitorios Décimo y Décimo Segundo del Decreto que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Local de fecha 12 de octubre de 2014, la elección consecutiva Sí será aplicable para las y los integrantes de la Legislatura y de los Ayuntamientos electos.

2. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

De conformidad con lo señalado por los artículos 115, Base I, segundo párrafo y 116, Base II, segundo párrafo de la Constitución Federal, 51, párrafo tercero, 118, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, 17 numerales 2 y 4, 22 numerales 2, 3 y 4 de la Ley Electoral y apartado B, artículos 4, 5 y 8 de los Criterios para la postulación consecutiva, las y los Diputados y los integrantes de los Ayuntamientos, así como las personas que por nombramiento o designación de autoridad competente, desempeñen las funciones propias de los cargos de los Ayuntamientos, **tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un periodo adicional**, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 1 → **Ser registrados por el mismo partido político** que los postuló en el proceso electoral inmediato anterior;
- 2 → En caso de haber sido postulados por una coalición, las personas deberán ser **registradas por cualquiera de los partidos políticos que integraron la coalición**;
- 3 → Podrán **ser postulados a través de la candidatura independiente** o podrán ser postulados por **otro partido político** o coalición diferente al que los postuló, en el proceso

electoral inmediato anterior al que se pretende participar, **siempre y cuando hayan renunciado al mismo o hayan perdido su militancia antes de la mitad de su mandato;**

- 4 → En el caso, de las **personas que hayan desempeñado las funciones propias del cargo por nombramiento o designación** de autoridad competente, podrán ser postuladas por cualquier partido político, coalición o candidatura independiente;
- 5 → El Diputado, la Diputada o los integrantes del Ayuntamiento que pretendan postularse a un cargo de elección popular a través de la elección consecutiva, **deberán haber ejercido el cargo por el que fueron electos.**
- 6 → La postulación debe ser consecutiva, es decir que la Diputada o Diputado, Presidenta o el Presidente Municipal, la Sindica el Síndico, la Regidora o el Regidor, **haya sido electa o electo en el proceso inmediato anterior.**
- 7 → Los partidos políticos de nueva creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que las Diputadas, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos que ocupen actualmente un cargo de elección popular, hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido su registro.

Además, los integrantes de la Legislatura y de los Ayuntamientos electos por la vía de las candidaturas independientes, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, podrán ser postulados por partidos políticos y coaliciones para la elección consecutiva. Así mismo, los miembros de la legislatura e integrantes de los Ayuntamientos con carácter independiente, deberán ratificar u obtener el apoyo ciudadano, conforme a la legislación electoral.¹⁴

¹⁴ Artículos 17 numeral 4 y 22 numeral 4 de la Ley Electoral



RECUERDA

Además de las condiciones para la elección consecutiva, las y los ciudadanos que opten por ella, también deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo.

En las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, **se deberá especificar cuáles de los integrantes de las planillas o listas, o en su caso de las fórmulas, están optando por la elección consecutiva.**

La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, deberán acompañarse además de la documentación señalada en los artículos 148 de la Ley Electoral, 23 de los Lineamientos y en su caso en el Reglamento de Candidaturas Independientes, de la siguiente manera:

- a. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que la o el candidato especifique el periodo para el que ha sido electo en el cargo que ocupa y la manifestación de que están cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local. En el formato, CBP-EC-DMR-H, CBP-EC-DMR-M, CBP-EC-DRP-M, CBP-EC-AMR-H, CBP-EC-ARP-H o CBP-EC-ARP-M, según corresponda.
- b. Si la postulación es por un partido político o coalición distinta a que lo postuló en el proceso electoral anterior, deberá presentar documento en el que conste que la candidata o el candidato renunció o perdió su militancia antes de la mitad de su mandato.
- c. Carta firmada de buena fe y bajo protesta de decir verdad en los formatos CBF Y CP.

Además, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, deberán observar y garantizar, en el registro de candidaturas el principio de paridad de género, la alternancia de género y la cuota joven.



IMPORTANTE

En ningún momento, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes, podrán incumplir el principio de paridad de género, en ninguna de sus vertientes, bajo el argumento de postular a candidaturas que deseen participar en la elección consecutiva.

VIII. CONCEPTO, PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

1. CONCEPTO

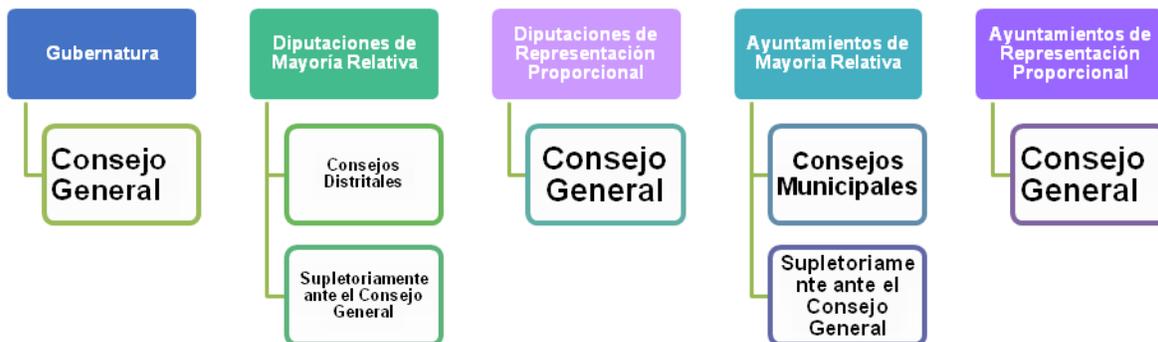
La Constitución Federal, establece que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.¹⁵

De tal manera que el **Registro de candidaturas** es la solicitud de inscripción formal de candidaturas ante los Consejos: General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral, según el tipo de elección de que se trate, de conformidad con los requisitos exigidos por la norma electoral.

¹⁵ Artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2. PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES

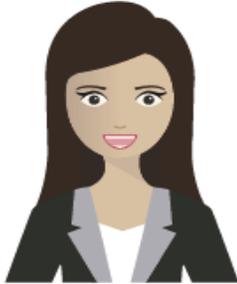
Del **26 de febrero al 12 de marzo de 2021**, se llevará a cabo el registro de candidaturas a los cargos de Gobernatura, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, ante los órganos del Instituto Electoral, correspondientes.¹⁶



La facultad originaria para aprobar el registro de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa recae en los consejos distritales y municipales, respectivamente. Sin embargo, en la práctica los partidos políticos concentran sus solicitudes de registro de todas sus candidaturas ante el Consejo General del Instituto Electoral; autoridad que aprueba su registro con la facultad supletoria que le confiere el artículo 145, numeral 1 de la Ley Electoral.

En el caso de las coaliciones, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar sus propias listas de candidaturas a Diputaciones y sus propias listas de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional ante el Consejo General del Instituto.

¹⁶ En cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de Precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano así como establecer las fechas para aprobación del Fondo de Candidatos y Candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021



IMPORTANTE

Recuerda que las solicitudes presentadas fuera del plazo, serán improcedentes y tendrán como consecuencia la negativa del Registro.

IX. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

1. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA

Cada partido político, a través de la persona titular de la dirigencia estatal del partido político u órgano equivalente o facultado según sus estatutos, o en su caso, de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas tratándose de coalición, presentará la solicitud de registro por la persona facultada para solicitar el mismo.¹⁷

En el caso de las candidatas y los candidatos independientes, la solicitud de registro deberá estar firmada por la candidata o el candidato independiente o quien encabece la fórmula, tratándose de Diputaciones o la planilla en el caso de los Ayuntamientos.

De conformidad por lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos, cada partido político a través de la persona titular de la dirigencia estatal del partido político u órgano equivalente o facultado según sus estatutos, presentará ante la Presidencia o ante la Secretaría del Consejo General la solicitud de registro de una lista plurinominal

¹⁷ Artículos 139, numeral 1 de la Ley Electoral y 17 y 20 de los Lineamientos

completa conformada por doce candidaturas a Diputaciones propietarias con sus respectivos suplentes que serán del mismo género, o bien, tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino.

La solicitud de registro de las listas completas de candidaturas que presente cada partido político por este principio, deberá estar integrada de manera paritaria y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. Debiendo considerar para la alternancia como referencia el género de las personas que encabecen la lista.

Respecto de las candidaturas de conformidad con lo señalado por el artículo 20 de los citados Lineamientos, cada partido político, a través de la persona titular de la dirigencia estatal del partido político u órgano equivalente o facultado según sus estatutos, o en su caso, de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas tratándose de coalición, presentarán ante la Presidencia o ante la Secretaría del Consejo Municipal Electoral que corresponda la solicitud de registro de candidaturas para integrar Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa. Solicitud que supletoriamente podrá ser presentada, ante la Presidencia o ante la Secretaría del Consejo General.

Las candidaturas por este principio deberán registrarse mediante planillas completas de candidaturas propietarias y suplentes que serán del mismo género, o bien, tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino, conformadas por una Presidencia, una Sindicatura y el número de Regidurías que corresponda. Tratándose de presentación de solicitudes de las listas de Regidurías de representación proporcional, se deberá realizar la solicitud de registro de una lista completa de regidurías por el principio de representación proporcional con propietarias, propietarios y suplentes del mismo género, o bien, tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino.

En caso de que los partidos políticos o coaliciones registren planillas incompletas por el principio de mayoría relativa, o en su caso listas de representación proporcional para la elección de Diputaciones o Regidurías, la Secretaria o Secretario del Consejo Electoral correspondiente, les notificará tal situación para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación registren las fórmulas que faltan, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del periodo de registro de candidaturas (Art. 27 numeral 5 de los Lineamientos).

Contenido de las solicitudes de registro y documentación anexa

Las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular, en el caso de los partidos políticos y las coaliciones deberán contener los siguientes datos:¹⁸

- I. El partido político o coalición que postule la candidatura.
- II. Los siguientes datos personales de las personas candidatas:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Género;
 - d) Sobrenombre, en su caso;
 - e) Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso;
 - f) Ocupación;
 - g) Clave de la credencial para votar;
 - h) Cargo para el que se le postula, con el señalamiento expreso de contender para: la Gubernatura, una Diputación

¹⁸ Artículos 147 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos

de mayoría relativa tratándose de un distrito electoral o de representación proporcional; Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría de mayoría relativa y de representación proporcional en el caso de Ayuntamiento, y

- i) Lugar que ocupa en la fórmula o lista, según corresponda, con la indicación de si es propietaria, propietario o suplente;
 - j) En caso de ser candidaturas de coalición;
 - k) Partido Político al que pertenece originalmente, y
- III. Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electos.
 - IV. El señalamiento de quiénes son las y los integrantes de la planilla o lista que corresponden a la candidatura de joven.
 - V. El señalamiento de cuáles de las y los integrantes de las planillas o listas, o en su caso, de las fórmulas, están optando por la elección consecutiva, así como las que pertenecen a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad señalados en los Lineamientos.
 - VI. La manifestación de que las personas candidatas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político.
 - VII. La firma de la persona titular de la dirigencia estatal del partido político u órgano equivalente o facultado según los estatutos, o en su caso, de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas tratándose de coalición.

Las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular, **en el caso de candidaturas independientes** deberán contener los siguientes datos:¹⁹

¹⁹ Artículo 77 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

- VIII.** El nombre y cargo de quien encabeza la candidatura independiente y las candidaturas que postula;
- IX.** Los siguientes datos personales de los candidatos y candidatas:
- a)** Apellido paterno, apellido materno y nombre completo de la persona candidata a la Gubernatura del Estado; de las personas integrantes de la fórmula de Diputaciones; y, de las personas de la planilla y de la lista de Regidurías del Ayuntamiento;
 - b)** El lugar y la fecha de nacimiento;
 - c)** El domicilio y el tiempo de residencia en el Estado o municipio, según el caso;
 - d)** La ocupación, y
 - e)** El sobrenombre, en su caso.
- X.** La clave de elector;
- XI.** Género;
- XII.** El cargo para el que se postulan con el señalamiento expreso de contender para: la Gubernatura del Estado, la Diputación tratándose de un Distrito Electoral o para la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría en el caso de Ayuntamiento e indicar si lo es en candidatura propietario o suplente;
- XIII.** En el caso de Regidurías por el principio de representación proporcional, señalar el lugar que ocupa en la lista;
- XIV.** El señalamiento de quienes integran la planilla o lista que corresponda a la candidatura joven;

XV. La entidad, el distrito electoral o municipio en el que pretenden participar, y

XVI. El domicilio para oír y recibir notificaciones.

En el caso de registro de listas de Regidurías por el principio de representación proporcional para Ayuntamiento, la solicitud deberá estar firmada por el candidato o candidata independiente que encabece la planilla del Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa.

Las solicitudes de registro para la Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa **deberán presentarse en el formato que se expida por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, y las carátulas de las solicitudes de registro en los formatos CSR-G, CSR-DMR o CSR-AMR, según corresponda.**

Las solicitudes de registro, para las diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional deberán presentarse en los formatos SRC-DRP o SRC-RRP, según corresponda.

Las candidatas y los candidatos independientes, además de la documentación contenida en este apartado, deberán presentar **la Constancia de Registro Preliminar** que les hubiera expedido el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatas y candidatos independientes, deberá acompañarse de la documentación siguiente:²⁰

²⁰ Documentación aprobada por el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-065/VII/2020 y ACG-IEEZ-075/VII/2020

1. Escrito debidamente firmado por la ciudadana o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político, coalición o candidatura independiente que lo postula, respectivamente, en el formato que indican los Lineamientos o el Reglamento. Documento que deberá presentarse en original.



Formato: ACyPE-M

FORMATO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA Y PLATAFORMA ELECTORAL

_____, Zacatecas, a ___ de _____ de _____ (1)

C. _____ (2)
 Consejero(a) Presidente(a) del Consejo _____ (3)
Presente

La que suscribe C. _____ (4) por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado en los artículos 148, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 23, numeral 1, fracción I de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, manifiesto:

a) Mi aceptación formal y legal como candidata del (de la) _____ (5) al cargo de _____ (6) por el principio de _____ (7), con el carácter de _____ (8), para contender en la elección de ordinario 2020-2021, y _____ (9) del _____ (10) en el proceso electoral

b) Que acepto sustentar la plataforma electoral presentada por _____ (11).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. _____ (12)
 _____ (13)

Instructivo de llenado

(1) Anotar el lugar y la fecha.
 (2) Anotar el nombre y apellidos de la Consejera Presidenta o del Consejero Presidente a quien se dirige la solicitud de registro de candidaturas.
 (3) Anotar General, Distrital o Municipal, según corresponda.
 (4) Anotar el nombre y apellidos de la ciudadana que será postulada como candidata.
 (5) Anotar el partido político o coalición que postula a la candidata.
 (6) Anotar el cargo para el cual se postula, por ejemplo: gobernadora, diputada, presidenta municipal, síndica, regidora número 3, etc.
 (7) Anotar si es por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, según corresponda con excepción del cargo a Gobernadora.
 (8) Anotar si es propietaria o suplente.
 (9) Anotar el tipo de elección para la cual va a contender: Gobernatura, Diputación o Ayuntamiento.
 (10) Anotar si es por la entidad o en su caso, el nombre del municipio o el número del distrito, según corresponda.
 (11) Anotar el partido político o coalición que la postula.
 (12) Anotar el nombre y apellidos de la ciudadana que será postulada como candidata.
 (13) Firma autógrafa de la ciudadana que será postulada como candidata.

2. Copia certificada del acta de nacimiento.



El Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC), órgano técnico y operativo de coordinación de todos los Registros Civiles del país, aprobó en el 2015, un nuevo y único formato para la expedición y certificación de las actas de nacimiento, el cual homologa el diseño, características y contenido de este documento en todo el país.

Este formato único de la copia certificada de acta de nacimiento emitida por internet, e impreso en hoja blanca tamaño carta, no sustituye las copias certificadas que cada registro civil emita en las ventanillas de atención en papel valorado-seguridad, sino que constituye un medio adicional para que obtengas este documento sin importar el lugar o la hora en que desees tramitarlo.

Por tanto, las copias certificadas que se expidan en las oficinas y juzgados del registro civil del país, así como las que se obtengan por internet, son plenamente válidas para realizar cualquier trámite o recibir algún servicio.²¹

Identificador Electrónico
3205600012020043488

Clave Única de Registro de Población
RAM9402050125MLT03

Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro
ZACATECAS

Municipio de Registro
ZACATECAS

Ciudad	Fecha de Registro	Línea	Número de Acta
0001	28/09/1994	181	2732

Datos de la Persona Registrada

Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
NETSON	RAMIREZ	BALLESTEROS
Sexo:	Fecha de Nacimiento:	Lugar de Nacimiento:
HOMBRE	30/08/1994	ZACATECAS

Datos de Filiación de la Persona Registrada

Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nacionalidad:	CURP:
ERNESTO	RAMIREZ	JUAREZ	MEXICANA	---
Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nacionalidad:	CURP:
ELIZABETH	BALLESTEROS	MADRID	MEXICANA	---

Anotaciones Marginales:

Certificación:

Se exhibe la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 20 y 21 del Código Federal de Procedimientos de Justicia en relación con los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de Zacatecas. La Firma Electrónica con la que cuenta se genera a la fecha de expedición, ante fe de fe pública y probativa de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

A LOS 12 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020. DOY FE.

Firma Electrónica:

UN FOC Tj k0 MD g2 ME hu US 1M VD AZ RE SF VF NP Tr v5 QJ L3 UA Va RE
28 TE pF Cn RP UA 8P 8D E2 ME AT R6 Aw MD EX OT k0 MD 0 MD hu RE 18
ME Aw MD g0 MT 84 hu hu C02 N6 VE, V0 C02 N6 RV, 20 RV hu Ty 881 QJ L3

Código QR

Código de Verificación
1320500011944027320

Director General de Registro Civil de Zacatecas
LIC. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

La presente copia certificada del acta es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuya copia pueden ser verificadas en la página <https://www.registrocivil.gob.mx/AV/Consultas/Acta.php> cargando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descargando una aplicación para lectura del código QR.

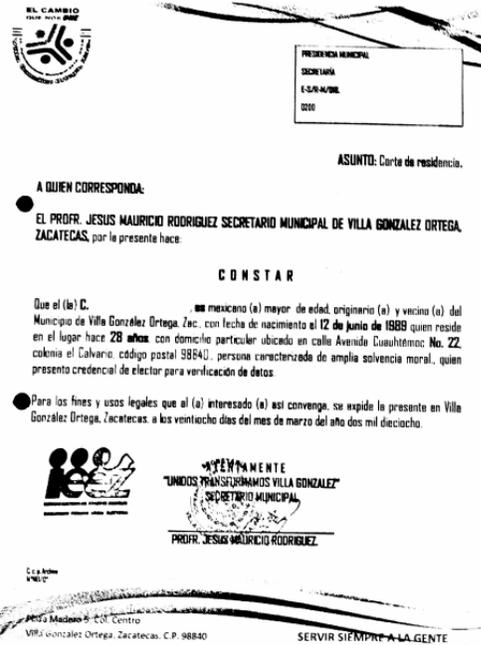
²¹ Información oficial disponible para su consulta en el portal oficial del gobierno federal <https://www.gob.mx/actas/articulos/conoce-el-nuevo-formato-de-acta-de-nacimiento>

3. Exhibir original de la credencial para votar vigente y presentar copia legible del anverso y reverso para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de su presentación.



Las credenciales que en el reverso indican “libre” para elecciones federales y “libre” para elecciones locales, con una vigencia de diez años a la fecha de expedición, son vigentes.²²

4. Constancia de residencia expedida por la Secretaria o el Secretario de Gobierno Municipal



²² Según lo determinado por el Instituto Nacional Electoral en el documento denominado “Conoce el ABC de la credencial para votar”, página 10, 11, 12 y 13 Consultable en la página de internet: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/12/ABC_CREDENCIAL2020.pdf

5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la presentación de la solicitud de registro y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula y no haber sido persona condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.



Deberá de presentarse en los formatos que indican los Lineamientos o el Reglamento, en caso de las candidaturas independientes.

Formato: CBP-G-H

FORMATO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

_____, Zacatecas, a ___ de _____ de _____ (1)

C. _____ (2)
 Consejero (a) Presidente (a) del Consejo General
 del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
 P r e s e n t e

El que suscribe C. _____ (3) por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado por los artículos 148, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 23, numeral 1, fracción V de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, declaro bajo protesta de decir verdad, que al momento de solicitar mi registro como candidato:

- a) Tengo vigentes mis derechos político-electorales;
- b) No desempeño algún cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, Secretaría, Subsecretaría y Dirección, Encargado del despacho o equivalentes en los últimos 90 días antes del día de la elección.
- c) No me encuentro en servicio activo en el Ejército Nacional en 6 meses anteriores al día de la elección;
- d) No pertenezco al estado eclesiástico ni soy ministro de algún culto religioso;
- e) No me encuentro en ninguna de los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución;
- f) No soy Consejero Presidente ni Consejero Electoral del Consejo General; del Instituto Electoral, en los últimos dos años anteriores al inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021;
- g) No soy Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función, y
- h) No estoy condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C. _____ (4)
 _____ (5)

Instructivo de llenado

- (1) Anotar el lugar y la fecha.
- (2) Anotar el nombre y apellidos de la Consejera Presidenta o del Consejero Presidente a quien se dirige la solicitud de registro de candidaturas.
- (3) Anotar el nombre y apellidos del ciudadano que será postulado como candidato.
- (4) Anotar el nombre y apellidos del ciudadano que será postulado como candidato.
- (5) Firma autógrafa del ciudadano que será postulado como candidato.

6. En el caso de la **elección consecutiva**, la carta bajo protesta de decir verdad especificando los periodos para los que ha sido electo y la manifestación de que está cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local.²³



Formato: CBP-EC-DMR-H

FORMATO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

_____, Zacatecas, a ___ de _____ de _____. (1)

C. _____ (2)
Consejero(a) Presidente(a) del Consejo _____ (3)
del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Presente

El que suscribe C. _____ (4) por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado por los artículos 51, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas¹, 147, numeral 1, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas², declaro **Bajo protesta de decir verdad**, que:

- a) Que fui electo al cargo de _____ (5) con el carácter de _____ (6) por el principio de _____, en el distrito _____ con cabecera en _____ (7) durante el periodo de _____ a _____ (8), en el proceso electoral _____ (9).
- b) Que al solicitar el _____ (10) mi registro como candidato de manera consecutiva, observo lo dispuesto en la Constitución Local, en la Ley Electoral y en los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. _____ (11)

_____ (12)

Instructivo de llenado

- (1) Anotar el lugar y la fecha.
- (2) Anotar el nombre y apellidos de la Consejera Presidenta o del Consejero Presidente a quien se dirige la solicitud de registro de candidaturas.
- (3) Anotar General o Municipal, según corresponda.
- (4) Anotar el nombre y apellidos del ciudadano que será postulado como candidato.
- (5) Anotar el cargo para el que fue electo.
- (6) Anotar si fue con el carácter de propietario o suplente.
- (7) Anotar si es por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, según corresponda.
- (8) Anotar el periodo para el cual fue electo.
- (9) Anotar el proceso electoral en el que fue electo.
- (10) Anotar el partido político, coalición o candidato independiente que postula al candidato.
- (11) Anotar el nombre y apellidos del ciudadano que será postulado como candidato.
- (12) Firma autógrafa del ciudadano que será postulado como candidato.

²³ De conformidad por lo establecido en el numeral 15, inciso a) de los Criterios

7. La carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad deberá ser la que presenten las ciudadanas y los ciudadanos la cual necesariamente deberá señalar:



Emblema del partido político o en caso de coalición

Formato: CBFyBP

CARTA DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

C. _____, Zacatecas, a ___ de _____ de _____. (1)
_____. (2)
_____. (3)

Presente

La (el) que suscribe C. _____ (4) por mi propio derecho, de Buena Fe y Bajo Protesta de decir Verdad, declaro que al momento de mi registro a la candidatura al cargo de _____ (5) por el principio de _____ (6):

ss) No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

tt) No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y

uu) No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. _____ (7)
_____. (8)

Instructivo de llenado

- (1) Anotar el lugar y la fecha.
- (2) Anotar el nombre de la persona a quien va dirigida, el cual puede ser la persona titular de la dirigencia estatal, órgano equivalente o facultado, según su estatuto.
- (3) Señalar el cargo de la persona a quien va dirigida, el cual puede ser la persona titular de la dirigencia estatal, órgano equivalente o facultado, según su estatuto.
- (4) Anotar el nombre y apellidos de la ciudadana o ciudadano que será postulada como candidata.
- (5) Anotar el tipo de elección para la cual va a contender: Gubernatura, Diputación o Ayuntamiento.
- (6) Anotar si es por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, según corresponda.
- (7) Anotar el nombre y apellidos de la ciudadana que será postulada como candidata.
- (8) Firma autógrafa de la ciudadana que será postulada como candidata.

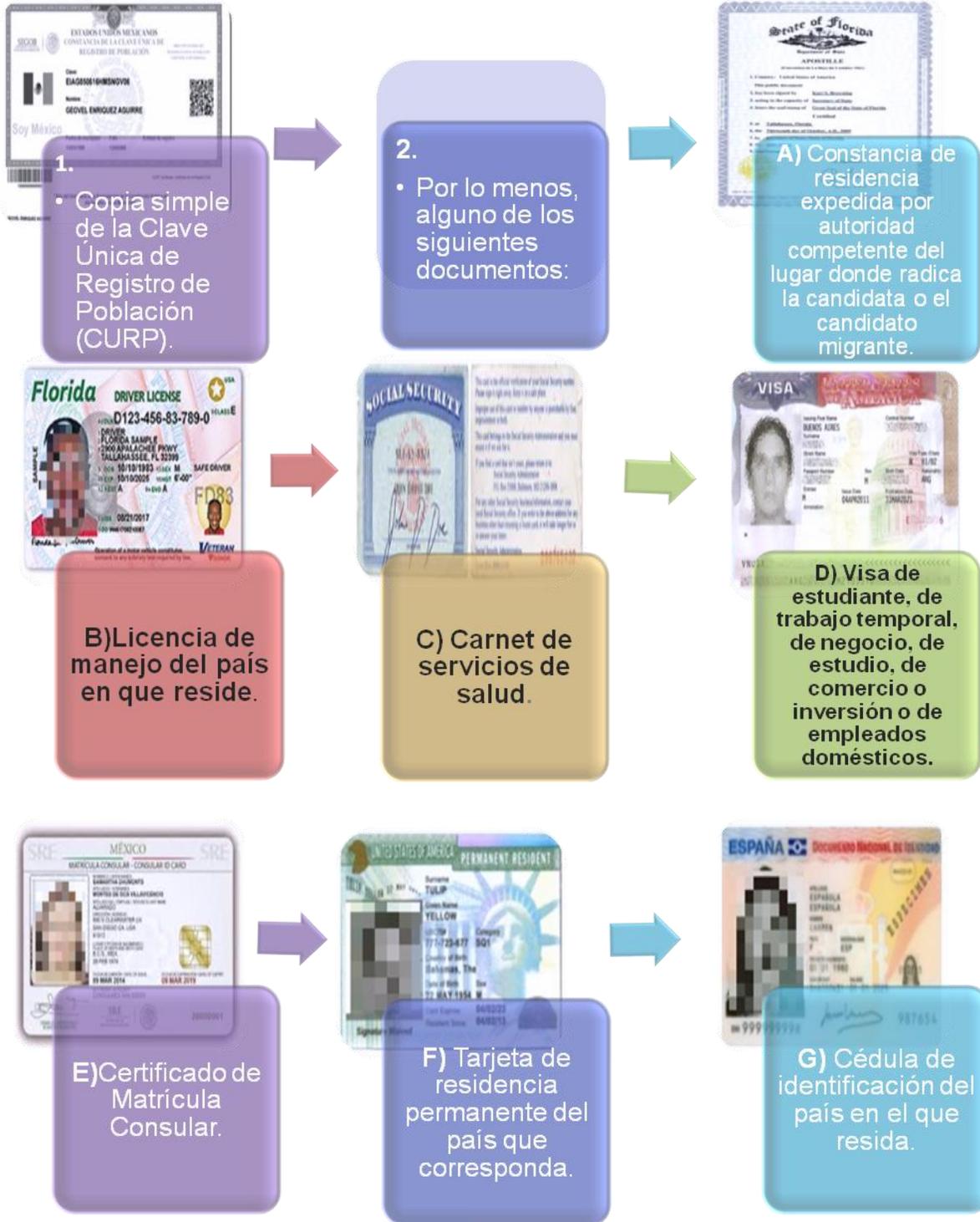
- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.



IMPORTANTE

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán de presentar por cada una de las candidatas y de los candidatos que se solicita el registro, los documentos señalados en los numerales del 1 al 5 y numeral 7 de este apartado.

En el caso de la **candidatura migrante**, además de la documentación contenida en los numerales del 1 al 5 y 7 de este apartado, se deberá anexar:





IMPORTANTE

La solicitud de registro de candidaturas y documentación anexa deberá ser presentada en original y copia, a fin de que al partido político, coalición o candidatura independiente, una vez realizado el cotejo respectivo, le sea devuelta la copia debidamente razonada de su recepción por la Presidencia o Secretaría Ejecutiva del Consejo Electoral respectivo.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, coadyuvará en la recepción y análisis de las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.²⁴

Cuando se solicite el registro de candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa la documentación anexa a la solicitud de registro debe presentarse en original.

Si el partido político solicita el registro de las candidatas y los candidatos a Diputaciones y/o Regidurías por el principio de representación proporcional de quienes se hubiera solicitado su registro por el principio de mayoría relativa, podrán presentar las copias que fueron cotejadas con su original por el Consejo General, Distrital o Municipal, respecto de los documentos siguientes:

- ✓ Acta de nacimiento
- ✓ Constancia de residencia y
- ✓ Copia de la credencial para votar.

La declaración de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral, así como el escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales, **deberán presentarse en**

²⁴ De conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la adecuación de la estructura organizacional de la rama del servicio profesional electoral

original, toda vez que deben ser requisitados según el tipo de elección.

2. PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA

La recepción de las solicitudes, en el caso de los Consejos Distritales y Municipales, se realizará por parte de las Presidencias o de las Secretarías Ejecutivas respectivas, tratándose del Consejo General del Instituto, corresponderá a la Presidencia por conducto del personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.



Al recibir las solicitudes de registro de candidaturas, el órgano electoral, procederá a realizar lo siguiente:

1

Integrará mesas para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas, con tres personas que fungirán como receptores y validadores.

Se deberá llenar el Check List de acuerdo al cargo, en el cual se asentarán los datos siguientes:

1.- Hora y fecha en que se recibe la solicitud de registro.
2.- Nombre de la persona que presenta la solicitud de registro.

3.- El partido político, la coalición o candidatura independiente.
4.- Elección para la cual se presenta la solicitud de registro.

5.- Nombre completo, firma y cargo de la funcionaria o el funcionario electoral que recibe la solicitud de registro.
6.- Municipio en el cual se presenta la solicitud de registro

7.- Consejo Electoral ante el cual se presenta la solicitud de registro.
8.- El número de fojas de la solicitud de candidaturas y de la documentación anexa presentada, respectivamente.

9.- Identificación de los documentos faltantes o con inconsistencias y el señalamiento de las observaciones respectivas, y

10.- Correo electrónico y número telefónico de la persona autorizada para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas.

2

REGISTRO DE CANDIDATURAS		DEOEPP
PROCESO ELECTORAL 2020-2021		
CHECK LIST		
ELECCIÓN DE GOBERNADOR		
Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, se emite acuse de recibo de:		
Nombre	del	Partido/Coalición/Candidato (a) Independiente:
		Recibido el día _____ del mes de _____ del 2021, a las _____ hrs.
Documentos	GOBERNADOR	
Solicitud de Registro de Candidatura	Propietario	
Aceptación de la Candidatura y de la Plataforma Electoral		
Copia Certificada del Acta de Nacimiento		
Copia de la Credencial para votar (debidamente cotejada por el personal del IEEZ)		
Constancia de Residencia		
Carta Bajo Protesta		
Observaciones:		
(Nombre y Firma de quien recibe)		Consejo General

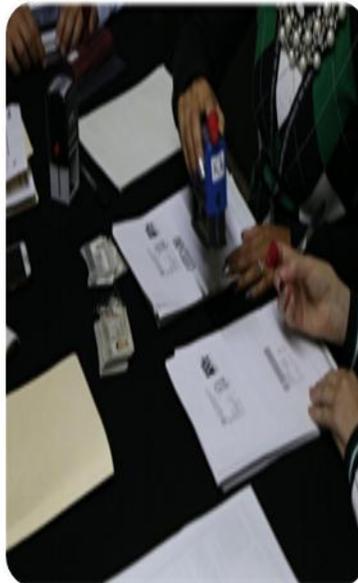
■ Marque con una X únicamente los documentos faltantes o con inconsistencias.



Se estampará en la solicitud de registro de candidaturas, copia certificada del acta de nacimiento, copia fotostática del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y en la copia fotostática de la constancia de residencia el sello del Consejo correspondiente

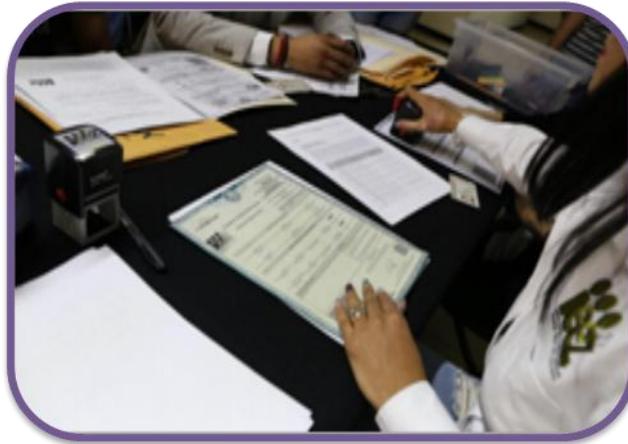
3

Se deberá cotejar con el original, en la copia de la credencial para votar, y devolver la credencial exhibida a los partidos políticos o coaliciones al momento de presentar la solicitud de registro, razonando la devolución correspondiente.



En la copia de la credencial de elector, se escribirá **COTEJADO CON SU ORIGINAL**, y el nombre del funcionario

4



Se plasmará nombre y firma autógrafa, tanto de la funcionaria o el funcionario electoral como de la persona representante del partido político o de la coalición que intervienen en la entrega-recepción de las solicitudes de registro de candidaturas.

5

REGISTRO DE CANDIDATURAS																				
PROCESO ELECTORAL 2020-2021																				
ACUSE DE RECIBO																				
ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS																				
Principio de MRE para el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, se emite acuse de recibo de:																				
Nombre del Partido/Coalición/Candidato (o) Independiente:																				
Municipio: _____ Recibido el día _____ del mes de _____ del 2021,																				
a las _____ hrs.																				
Documentos	Presidente		Síndico		Regidor 1		Regidor 2		Regidor 3		Regidor 4		Regidor 5		Regidor 6		Regidor 7		Regidor 8	
	Prep	Sup	Prep	Sup	Prep	Sup	Prep	Sup	Prep	Sup	Prep	Sup	Prep	Sup	Prep	Sup	Prep	Sup	Prep	Sup
Solicitud de Registro de Candidatura																				
Aceptación de la Candidatura y el Planteamiento Electoral																				
Copia Certificada del Acta de Notificación																				
Copia de la Credencial para votar debidamente otorgada por el personal de P.E.E.																				
Constancia de Residencia																				
Carta Bajo Protesta																				
* En caso de elección concurrente en el territorio correspondiente.																				
Observaciones:																				
SELLADO																				
Candado y Firma de quien recibe																				
Candado Electoral - Distrito - Municipio																				
Fecha																				

Se entregará la copia de la solicitud de registro de las candidaturas y el acuse de recibo debidamente sellada y razonada, a la persona representante del partido político o coalición solicitante del registro.



IMPORTANTE

La emisión del acuse de recibo, no implica la declaración de cumplimiento sobre los requisitos legales contemplados en los ordenamientos de la materia, ni vincula en manera alguna a este Instituto Electoral.

3. MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO

1. En la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular y a efecto de mitigar la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19), el Instituto Electoral observará las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud, así como los protocolos adoptados con la finalidad de reducir la probabilidad de transmisión del COVID-19 y prevenir efectos negativos en la salud de la ciudadanía, las cuales serán entre otras, las siguientes:

- a. A fin de evitar aglomeración de personas, los partidos políticos y coaliciones, preferentemente se deberá acudir a los Consejos Distritales y Municipales Electorales a solicitar el registro de las candidaturas correspondientes por el principio de mayoría relativa;
- b. Se habilitarán espacios físicos amplios y con ventilación suficiente, procurando un distanciamiento de las personas de 1.5 metros de distancia;
- c. Los espacios habilitados para la recepción de solicitudes contarán con rótulos, avisos y señalización para indicar el desplazamiento de las personas así como las medidas sanitarias;

- d. Podrán acudir un máximo de dos personas autorizadas por partido político o candidatura independiente para presentar las solicitudes de registro de candidaturas, en el caso de coaliciones será una autorizada por cada partido político coaligado;
- e. Al ingresar al Instituto, será obligatorio el uso de cubrebocas, la aplicación de gel antibacterial en las manos y el escaneo de la temperatura corporal a través de un termómetro digital o infrarrojo, la cual deberá ser menor a 37.5 °C;
- f. En la entrada se deberán instalar tapetes impregnados con solución desinfectante clorada, dejando un tapete seco posterior para que se puedan secar las suelas y evitar el riesgo de resbalar;
- g. El personal de los partidos políticos y el del Instituto evitarán saludarse de mano o tener cualquier tipo de contacto corporal;
- h. El personal del Instituto deberá portar cubrebocas, careta y guantes durante la recepción de la documentación y deberán respetar la sana distancia;
- i. Se deberá realizar la limpieza y desinfección de áreas, superficies y objetos de contacto de uso común, antes y después de utilizarse.

Se deberá llevar a cabo la sanitización constante de baños y áreas comunes.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán atender el Operativo y Protocolo Sanitario que apruebe el Consejo General de este Instituto, a propuesta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas, en concordancia con las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias.

4. REVISIÓN DE LOS REQUISITOS

Plazos para la revisión de requisitos

Una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas y documentación anexa, dentro de los tres días siguientes a su recepción las Presidencias o las Secretarías Ejecutivas de los Consejos General, Distrital o Municipal, según corresponda, revisarán el expediente conformado a efecto de verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley Electoral, el Reglamento y los Lineamientos.

En caso de que la candidatura se encuentre inscrita en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, la Presidenta o Presidente o la Secretaria o Secretario del Consejo Electoral correspondiente, lo hará del conocimiento del Consejo General, Distrital o Municipal, según corresponda, para que determine lo que conforme a derecho corresponda.

Revisión de requisitos de la solicitud de registro y documentación anexa



Solicitud de registro

Elementos a revisar:

- a) Que se indique el partido político, coalición o candidata o candidato independiente, que postula la candidatura.
- b) Que se indique quién solicita el registro.
- c) Que se señale el tipo de elección – Gubernatura, Diputaciones o Ayuntamientos–, el Distrito o Ayuntamiento por el cual se va a contender y el principio –mayoría relativa o representación proporcional–.
- d) Los siguientes datos de las personas candidatas:
 - Nombre completo y apellidos.

Se verificará que el nombre y apellidos de la candidata o candidato que aparece en la solicitud de registro coincidan con los datos que aparecen en el acta de nacimiento y en la copia de la credencial para votar.

- Lugar y fecha de nacimiento.

Se verificará que el lugar y fecha de nacimiento de la candidata o el candidato que aparece en la solicitud de registro de candidaturas coincidan con los datos que aparecen en el acta de nacimiento.

- Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o municipio, según corresponda.

Se verificará que el tiempo de residencia señalado en la solicitud de registro coincida con el asentado en la constancia de residencia expedida por la Secretaria o el Secretario de Gobierno del Municipio.

- Ocupación.

Se verificará que se indique en la solicitud de registro la ocupación.

- Clave de elector de la credencial para votar.

Se verificará que la clave de elector contenida en la solicitud de registro de candidaturas coincida con la que aparece en la copia de la credencial para votar.

- Género de la candidata o el candidato.

- e) Cargo para el que se postula: Gobernatura, Diputación, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, con la indicación de si es propietaria o propietario o suplente. En el caso de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, indicar el número del lugar que ocupan en la lista.

Se debe corroborar que el cargo que aparece en la solicitud de registro de candidaturas coincida con el previsto en el escrito de la aceptación de la candidatura y plataforma electoral.

- f) Que la solicitud de registro contenga el nombre y la firma de la persona titular de la dirigencia estatal del partido político u órgano equivalente o facultado según sus estatutos, o en su caso de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas tratándose de coalición, o de la candidatura independiente que solicita el registro.

DOCUMENTACIÓN ANEXA:

La declaración de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral

Se deberá revisar lo que a continuación se detalla:

1) Nombre y apellidos de la ciudadana o el ciudadano que será postulado.

3) El cargo al que se postula: Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías número "X"-.

5) Si es propietaria, propietario o suplente.

7) El tipo de elección para la cual va a contender: Gobernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías.

Formato: ACyPE-M

FORMATO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA Y PLATAFORMA ELECTORAL

_____, Zacatecas, a __ de _____ de _____. (1)

C. _____ (2)
Consejero(a) Presidente(a) del Consejo _____ (3)
del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Presente

La que suscribe C. _____ (4) por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado en los artículos 148, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 23, numeral 1, fracción I de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, manifiesto:

a) Mi aceptación formal y legal como candidata del (de la) _____ (5) al cargo de _____ (6) por el principio de _____ (7), con el carácter de _____ (8), para contender en la elección de _____ (9) del _____ (10) en el proceso electoral ordinario 2020-2021, y

b) Que acepto sustentar la plataforma electoral presentada por _____ (11).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. _____ (12)
_____ (13)

2) El partido político o coalición que postula a la candidata o el candidato; o el candidato independiente que encabeza la fórmula o planilla.

4) El principio de mayoría relativa o representación proporcional.

6) El nombre del municipio o el número del Distrito, según corresponda.

8) El partido político, coalición o candidatura independiente que lo postula.

9) El nombre completo y la firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano que será postulado.

Acta de nacimiento

Los elementos a revisar se detallan a continuación:

1. Nombre y apellidos de la ciudadana o el ciudadano.

Se debe de verificar que el nombre que aparece en el acta de nacimiento coincide con el que aparece en la solicitud de registro y en la copia de la credencial para votar.

2. Que señale el género de la ciudadana o el ciudadano.

3. Que señale el lugar y la fecha de nacimiento

4. Que cuente con el identificador electrónico, que sirve para validar la información contenida en el acta, en el portal del gobierno federal www.gob.mx/validar

5. Nacionalidad de los padres.

6. Que cuenta con la certificación y demás elementos de seguridad (Firma Electrónica Avanzada Códigos QR)

7. Que cuenta con el nombre y cargo del Director General del Registro Civil.

Copia de la credencial para votar

La copia de la credencial para votar deberá presentarse por ambos lados y de forma legible. Respecto a dicho requisito se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- 2. La clave de elector de la credencial para votar.

Se debe verificar que la clave de elector de la credencial para votar coincide con la señalada en la solicitud de registro.



- 1. Nombre y apellidos de la ciudadana o el ciudadano.

Se debe verificar que el nombre que aparece en la credencial para votar coincide con el que aparece en la solicitud de registro y en el acta de nacimiento.

- 3. La Firma contenida en la credencial para votar.

Se debe de verificar que la firma contenida en la credencial para votar coincide con la que aparece en la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral y en el escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales.

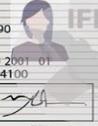


Además, las ciudadanas y los ciudadanos deberán estar registrados en la lista nominal de electores.

Los modelos de credenciales vigentes son los que a continuación se detallan:

Modelos de Credenciales de Elector Vigentes

MODELO C

 <p>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR</p> <p> NOMBRE: GARCIA MONDRAGON CARMEN EDAD: 18 SEXO: M DOMICILIO: C PITAGORAS 1253 INT. 4 COL. HEROES DE PADIERNA 14390 TLALPÁN FOLIO: 08745987 AÑO DE REGISTRO: 2001-01 CLAVE DE ELECTOR: GAVLLR60823094100 CURP: GOV5760705MOLMLR01 ESTADO: 09 MUNICIPIO: 012 LOCALIDAD: SECTOR: 3794 EXPIEDA: 2012 - VALIDA HASTA: 2022 </p>  	 <p>ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHaduras O EMENDADURAS EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.</p> <p>EDMUNDO JACOBINO MOLINA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</p>   <p>012208180920</p> <p>LOCOS FEDERALES LOCOS ESTADOCENTRALES</p>
--	--

MODELO D

 <p>MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR</p> <p> NOMBRE: GOMEZ VELAZQUEZ MARGARITA FECHA DE NACIMIENTO: 01/01/1990 SEXO: M DOMICILIO: C PITAGORAS 1253 INT. 4 COL. MORELOS 04800 CUAHIMULA DE MORELOS, D.F. CLAVE DE ELECTOR: GVMVLR80075031M100 CURP: GOVM80705MCLMLR01 AÑO DE REGISTRO: 2008-02 ESTADO: 09 MUNICIPIO: 004 SECCION: 0767 LOCALIDAD: 0001 REGION: 2014 MODALIDAD: 2024 </p>  	 <p>INE</p> <p>EDMUNDO JACOBINO MOLINA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</p> <p> IDMEX1836577170<<0747116375842 8007057M1812315MEX<02<<12345<7 GOMEZ<VELAZQUEZ<<MARGARITA<<<< </p>
---	---

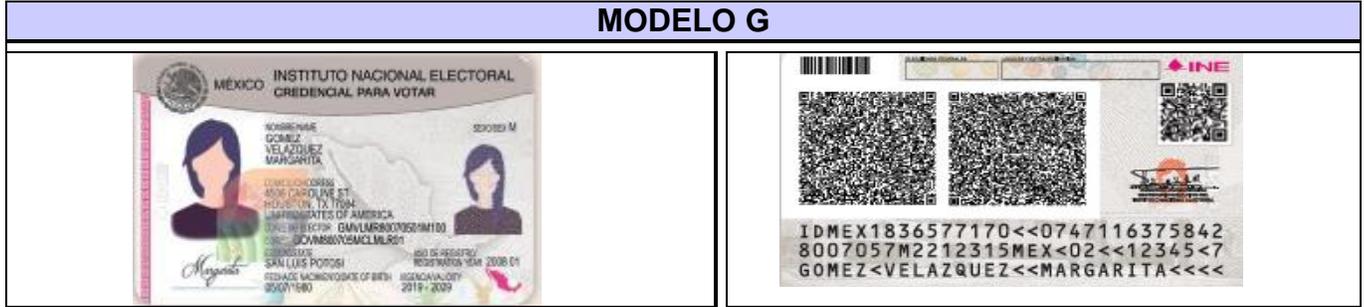
MODELO E

 <p>MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR DEBIDO AL EXTRANJERO</p> <p> NOMBRE/NOMBRE: GOMEZ VELAZQUEZ MARGARITA FECHA DE NACIMIENTO: 05/07/1990 SEXO: M DOMICILIO/ADDRESS: 829 DANIEL GLODINE APT. B14 HOUSTON, TX 77094 UNITED STATES OF AMERICA CLAVE DE ELECTOR: GAVMLR807795H1Y00 CURP: GOVM806705MCLMLR01 AÑO DE REGISTRO: 2008-02 LUGAR DE NACIMIENTO: ZACATECAS FECHA DE EMISIÓN: 08 REGION: 2014 MODALIDAD: 2024 </p>  	 <p>INE</p> <p>EDMUNDO JACOBINO MOLINA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</p> <p> IDMEX1836577170<<0747116375842 8007057M1812315MEX<02<<12345<7 GOMEZ<VELAZQUEZ<<MARGARITA<<<< </p>
---	---

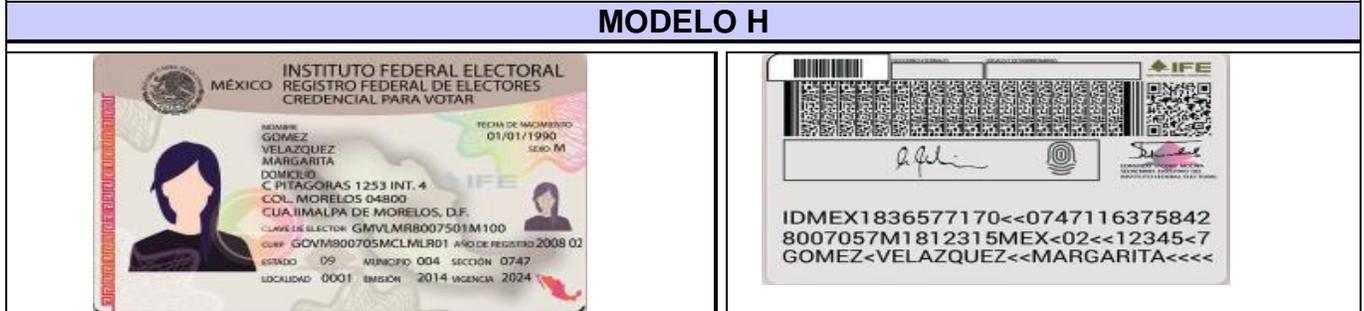
MODELO F

 <p>MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR</p> <p> NOMBRE: GOMEZ VELAZQUEZ MARGARITA SEXO: M DOMICILIO: VANDUETO TLALPÁN NO. 180 COL. ARSENAL TIERRAS AL CALZADA TLALPÁN, C.P. 14910, CIUDAD DE MÉXICO. CLAVE DE ELECTOR: GAVMLR807795H1Y00 CURP: GOVM806705MCLMLR01 AÑO DE REGISTRO: 2008-01 FECHA DE NACIMIENTO: 05/07/1989 REGION: SECCION: 0001 2019-2020 </p>  	 <p>INE</p> <p>EDMUNDO JACOBINO MOLINA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</p> <p> IDMEX1836577170<<0747116375842 8007057M2212315MEX<02<<12345<7 GOMEZ<VELAZQUEZ<<MARGARITA<<<< </p>
--	---

MODELO G



MODELO H



NOTA: Por Acuerdo **INE/CG284/2020**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continuaran vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, COVID-19.

Constancia de residencia

La constancia de residencia se solicita con la finalidad de verificar que las ciudadanas o los ciudadanos de los cuales se solicita el registro, cumplen con el requisito de elegibilidad relativo al tiempo de residencia efectiva viviendo en ese lugar (**por lo menos de 6 meses**) anteriores al día de la jornada electoral, para el caso de Diputaciones y Ayuntamientos; para el caso de Gobernadores (**por lo menos 5 años**) inmediatos al día de la elección.

Las constancias de residencia deberán presentarse en original y deberán ser expedidas en papel oficial con membrete de la autoridad competente, por el o la titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Para determinar si en la constancia de residencia, se señala de manera correcta el tiempo de residencia o no se señala en la misma, se mencionan los siguientes ejemplos:

Tipos de redacción	
Redacción que SÍ señala tiempo de residencia	Redacción que NO señala tiempo de residencia
... reside en este municipio desde su nacimiento...	...reside en este municipio...
...ha residido toda su vida en este municipio...	...es vecino de este municipio...
...reside en este municipio desde el año X...	
Con una residencia de X años a la fecha	

De la constancia de residencia se revisarán los siguientes elementos:

1. Nombre y apellidos de la candidata o el candidato.

Se debe verificar que el nombre que aparece en la constancia de residencia corresponda al nombre de la ciudadana o del ciudadano del que se solicita el registro de candidatura.

En caso de no coincidir, será motivo de requerimiento.

2. Que señale de manera precisa el tiempo de residencia.

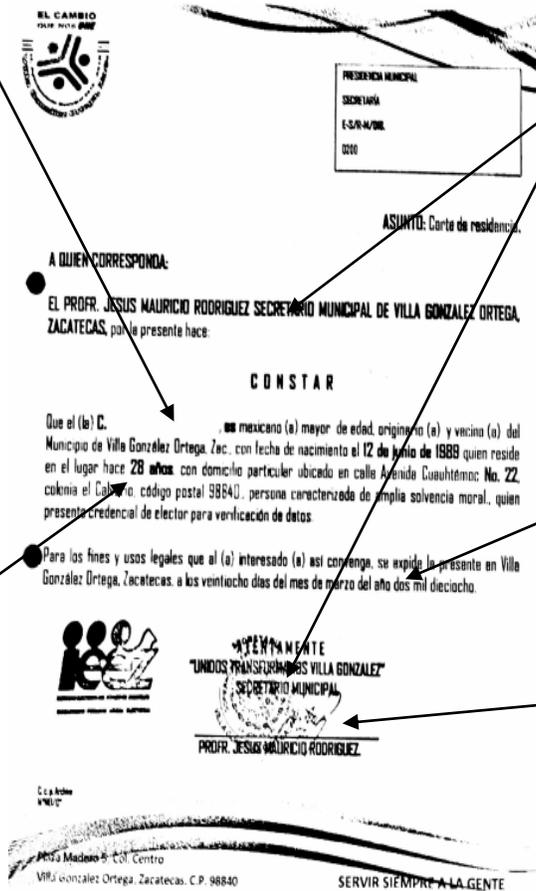
En el caso de: Gubernatura residencia no menor a 5 años; para Diputaciones y Ayuntamientos, deberá ser una residencia no menor a seis meses inmediatos anteriores al día de la elección.

3. Que cuenta con el nombre y firma de la Secretaria o el Secretario de Gobierno Municipal.

En caso de que la constancia de residencia no cuente con este dato, será motivo de requerimiento.

4. Lugar y fecha de expedición de la constancia de residencia.

5. Que cuenta con el sello oficial de la Presidencia Municipal.



Carta bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales

Documento que deberá indicar la información siguiente:

1. Nombre y apellidos de la ciudadana o el ciudadano.

Se debe verificar que contenga el nombre completo del ciudadano o ciudadana del que se solicita el registro; y que el nombre que aparece en el escrito bajo protesta corresponda a la ciudadana o al ciudadano del cual se solicita el registro de candidatura.

2. Nombre y firma autógrafa de la candidata o el candidato del que se solicita el registro.

3. Lugar y fecha.

4. El nombre completo de la persona a quien se dirige el escrito bajo protesta.

Formato: CBP-DM

FORMATOCARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

_____, Zacatecas, a ____ de ____ de ____

C. _____ (2)
Consejero(a) Presidente(a) del Consejo _____ (3)
del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
P r e s e n t e

La que suscribe C. _____ (4) por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado por el artículo numeral 1, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 23, numeral 1, fracción V de los Lineamientos de reg de candidaturas a cargo de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, declaro bajo protesta de decir ver que al momento de solicitar mi registro como candidata:

- Tengo vigentes mis derechos político-electorales;
- No estoy en servicio activo en el Ejército Nacional ni tengo en el Estado mando de fuerza regular o de pol cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- No soy integrante de los órganos electorales, federales o estatales, ni presté servicios de carácter profesion alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección;
- No soy Magistrada o Jueza de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, ni soy titular de las depend que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuando menos noventa días antes del día la elección;
- No soy subsecretaria a cargo de unidades administrativas de ninguna dependencia del Estado que ej presupuesto, o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- No soy titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidenta Munic Secretaria de Gobierno Municipal, ni Tesorera Municipal, cuando menos noventa días antes del día d elección;
- No pertenezco al estado eclesiástico ni soy ministra de algún culto religioso, cinco años antes del día d elección;
- No estoy comprendida en los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución;
- No desempeño cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secret subsecretaria y directora o encargada del despacho o equivalentes, a menos que se separe de sus funci noventa días antes del día de la elección;
- No soy Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General, a menos que haya concluid encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso elec correspondiente;
- No soy Magistrada Presidenta o Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a m que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta part tiempo en que haya ejercido su función, y
- No estoy condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. _____ (5)
_____ (6)

Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad: 3 de 3

4. Nombre y apellidos del de la ciudadana o el ciudadano que será postulado como candidato.

5. El cargo al que se postula Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías.

7. Nombre y firma autógrafa de la candidata o el candidato del que se solicita el registro.

Formato: CBFyBP

CARTA DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

_____, Zacatecas, a ___ de _____ de _____, (1)

C. _____ (2)

_____, (3)

Presente

La (el) que suscribe C. _____ (4) por mi propio derecho, de Buena Fe y Bajo Protesta de decir Verdad, declaro que al momento de mi registro a la candidatura al cargo de _____ (5) por el principio de _____ (6):

a) No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

b) No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y

c) No he sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. _____ (7)

_____ (8)

1. Lugar y fecha.

2. El nombre completo de la persona a quien se dirige el escrito.

3. Señalar el cargo de la persona a quien va dirigida

6. El principio de mayoría relativa o representación proporcional.

Carta bajo protesta de decir verdad en el caso de ser elección consecutiva

3. Nombre y apellidos del de la ciudadana o el ciudadano.

Se debe verificar que contenga el nombre completo de la ciudadana o del ciudadano del que se solicita el registro en la figura de elección consecutiva, y que el nombre que aparece en el escrito bajo protesta corresponda a la de la ciudadana o la del ciudadano del cual se solicita el registro de candidatura.

4. Nombre y firma autógrafa de la candidata o el candidato que está en el supuesto de elección consecutiva.

Formato: CBP-EC-DMR-H

FORMATO CARTA BAJA PROTESTA DE DECIR VERDAD

_____, Zacatecas, a ___ de _____ de _____ (1)

C. _____ (2)
Consejero(a) Presidente(a) del Consejo _____ (3)
del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Presente

El que suscribe C. _____ (4) por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado por los artículos 51, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas¹, 147, numeral 1, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas², declaro **Bajo protesta de decir verdad**, que:

a) Que fui electo al cargo de _____ (5) con el carácter de _____ (6) por el principio de _____, en el distrito _____ con cabecera en _____ (7) durante el periodo de _____ a _____ (8), en el proceso electoral _____ (9).

b) Que al solicitar el _____ (10) mi registro como candidato de manera consecutiva, observo lo dispuesto en la Constitución local, en la Ley Electoral y en los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que reúnen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. _____ (11)
_____ (12)

Instructivo de llenado:
(1) Anotar lugar y la fecha.
(2) Anotar el nombre y apellidos de la Consejera Presidenta o del Consejero Presidente a quien se dirige la solicitud de registro de candidaturas.
(3) Anotar General o Municipal, según corresponda.
(4) Anotar el nombre y apellidos del ciudadano que será postulado como candidato.
(5) Anotar el cargo para el que fue electo.
(6) Anotar si fue con el carácter de propietario o suplente.
(7) Anotar si es por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, según corresponda.
(8) Anotar el periodo para el cual fue electo.
(9) Anotar el proceso electoral en el que fue electo.
(10) Anotar el partido político, coalición o candidato independiente que postula al candidato.
(11) Anotar el nombre y apellidos del ciudadano que será postulado como candidato.
(12) Firma autógrafa del ciudadano que será postulado como candidato.

1. Lugar y fecha.
2. El nombre completo de la persona a quien se dirige el escrito bajo protesta.
3. El cargo al que se postula Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas Regidurías
4. Si es propietaria, propietario o suplente.
5. El principio de mayoría relativa o representación proporcional.
6. Distrito en el que desempeña el cargo.
7. Municipio en el que se encuentra el distrito.
8. Periodo en el que se desempeño en el cargo electo.
9. Anotar el partido político, coalición o candidato independiente que postula al candidato

5. REVISIÓN DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

En la solicitud de registro y documentación se revisará que las candidatas y los candidatos cumplan con ellos conforme a los documentos expuestos en el punto 4.

Por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad que determinan la separación de un cargo o puesto público, se verificará que se haya realizado en los plazos establecidos en la legislación electoral, como se detalla a continuación:

Requisitos de elegibilidad	
Gubernatura	
a. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.	
b. Ser nativa o nativo del estado o tener ciudadanía zacatecana;	
c. Tener residencia efectiva en el estado por lo menos de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección	
d. Tener 30 años cumplidos al día de la elección	
e. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente.	
f. Que en caso de haber estado en el servicio activo en el Ejército Nacional se verificará que se haya separado del cargo 06 meses (antes del día de la elección).	 06 meses 06 de diciembre de 2020
g. En caso de haber pertenecido al estado eclesiástico o haber sido ministra o ministro de algún culto religioso, que se haya separado de su ministerio formal, material y definitiva, cuando menos 5 años antes del día de la elección.	 5 años 05 de Junio de 2016
h. No estar comprendida o comprendido en los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local.	

<p>i. Que en caso de haber desempeñado un cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, secretaria o secretario, subsecretaria o subsecretario y directora o director, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, se verificará que se separó del cargo 90 días antes del día de la elección.</p>	<p>90 días 07 de marzo de 2021</p>
<p>j. En caso de haber sido Consejera Presidenta o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, 2 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.</p>	<p>2 años 07 de septiembre de 2018</p>
<p>k. En caso de haber sido Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, que haya concluido su encargo o separación del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función</p>	
<p>l. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	
<p>m. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o domestica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p>	
<p>n. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y</p>	
<p>o. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda , y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios</p>	

Requisitos de elegibilidad	
Diputados	
a. Tener ciudadanía zacatecana en pleno ejercicio de sus derechos.	
b. Que cuente con una residencia efectiva o binacional en el estado por un periodo no menor de 6 meses inmediatos anteriores al día de la elección	
c. Tener 21 años cumplidos al día de la elección	
d. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente.	
e. Que en caso de haber estado en el servicio activo en el Ejercito Nacional o de haber tenido en el Estado mando de fuerza regular o de policía, se verificará que se haya separado del cargo 90 días antes del día de la elección.	 <p>90 días 07 de marzo de 2021</p>
f. Que en caso de haber sido miembro de los órganos electorales, federales o estatales o de haber prestado sus servicios de carácter profesional en alguno de ellos, se verificará que se haya separado del cargo 180 días antes del día de la elección.	 <p>180 días 08 de diciembre de 2020</p>
g. Que en caso, de haber sido Magistrada o Magistrado; Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; subsecretaria o subsecretario, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto, o programas gubernamentales; titular de	 <p>90 días 07 de marzo de 2021</p>

<p>unidad administrativa u oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidenta o Presidente Municipal, Secretaria o Secretario de Gobierno Municipal, ni Tesorera o Tesorero Municipal, se verificará que se haya separado del cargo 90 días antes del día de la elección.</p>	
<p>h. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidenta o Presidente Municipal, Secretaria o Secretario de Gobierno Municipal, ni Tesorera o Tesorero Municipal, cuando menos 90 días antes de la Elección.</p>	<p>90 días 07 de marzo de 2021</p> 
<p>i. En caso de haber pertenecido al estado eclesiástico o haber sido ministra o ministro de algún culto religioso, que se haya separado de su ministerio formal, material y definitiva, cuando menos 5 años antes del día de la elección.</p>	<p>5 años 05 de Junio de 2016</p> 
<p>j. No estar comprendida o comprendido en los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local.</p>	
<p>k. Que en caso de haber desempeñado un cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, secretaria o secretario, subsecretaria o subsecretario y directora o director, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, se verificará que se separó del cargo 90 días antes del día de la elección.</p>	<p>90 días 07 de marzo de 2021</p> 

<p>i. En caso de haber sido Consejera Presidenta o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, 2 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.</p>	<p style="text-align: center;">2 años 07 de septiembre de 2018</p>
<p>m. En caso de haber sido Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, que haya concluido su encargo o separación del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función</p>	
<p>n. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género</p>	
<p>o. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o domestica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p>	
<p>p. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y</p>	
<p>q. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda , y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios</p>	

Requisitos de elegibilidad	
Ayuntamientos	
<p>a. Tener ciudadanía zacatecana, en pleno ejercicio de sus derechos.</p>	
<p>b. Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir</p>	
<p>c. Que cuente con una residencia efectiva o binacional por un periodo de 6 meses inmediatos anteriores al día de la elección.</p>	
<p>d. No estar comprendida o comprendido en los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local..</p>	
<p>e. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente.</p>	
<p>f. Que en caso de haber desempeñado un cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o</p>	<p style="text-align: center;">90 días 07 de marzo de 2021</p>

<p>Municipio, secretaria o secretario, subsecretaria o subsecretario y directora o director, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, se separó del cargo 90 días antes del día de la elección.</p>	
<p>g. Que en caso, de haber sido miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o Municipio, se verificará que se haya separado del desempeño de sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p>	<p>90 días 07 de marzo de 2021</p>
<p>h. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional, la Armada o la Fuerza Aérea a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección.</p>	<p>90 días 07 de marzo de 2021</p>
<p>i. En caso de haber pertenecido al estado eclesiástico o haber sido ministra o ministro de algún culto religioso, que se haya separado de su ministerio formal, material y definitiva, cuando menos 5 años antes del día de la elección.</p>	<p>5 años 05 de junio de 2016</p>
<p>j. Que en caso, de haber sido Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Jueza o Juez de Primera Instancia, se verificará que se haya separado del cargo 90 días antes del día de la elección.</p>	<p>90 días 07 de marzo de 2021</p>
<p>k. Que en caso de haber sido miembro de los órganos electorales, federales o estatales o de haber prestado sus servicios de carácter profesional en alguno de ellos, se verificará que se haya separado del cargo 180 días antes</p>	<p>180 días 08 de diciembre de 2020</p>

del día de la elección.	
<p>l. En caso de haber sido Consejera Presidenta o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, 2 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.</p>	 2 años 07 de septiembre de 2018
<p>m. En caso de haber sido Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, que haya concluido su encargo o separación del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.</p>	
<p>n. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género</p>	
<p>o. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o domestica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p>	
<p>p. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y</p>	
<p>q. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda , y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios</p>	

6. PARIDAD EN SUS DOS VERTIENTES VERTICAL Y HORIZONTAL

Paridad en su vertiente vertical

Para verificar que las fórmulas, planillas y listas que registren los partidos políticos, coaliciones y en su caso, candidaturas independientes, cumplen con la paridad vertical se procederá a revisar lo siguiente:

1. Que las fórmulas de candidaturas se integren por propietarias o propietarios suplentes del mismo género o bien, tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino

Ayuntamiento de Zacatecas		
Cargo	Fórmula de Candidaturas	
	Propietario	Suplentes
Presidente Municipal	H ¹	H
Síndica Municipal	M ²	M
¹ HOMBRE ² MUJER		

2. Que las planillas y listas que se registren, estén integradas de manera paritaria 50% y 50% y alternada entre los géneros.



IMPORTANTE

Para la alternancia se tomara como referencia el género de las personas que encabezan la planilla o lista.

Ejemplos:

Planilla Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.-

Ayuntamiento de Apozol			Ayuntamiento de Apozol		
Cargo	Candidaturas		Cargo	Candidaturas	
	Propietarios	Suplentes		Propietarios	Suplentes
Presidenta Municipal	M ¹	M	Presidente Municipal	H ¹	H
Síndico	H ²	H	Síndica	M ²	M
Regidora	M	M	Regidor	H	H
Regidor	H	H	Regidora	M	M
Regidora	M	M	Regidor	H	H
Regidor	H	H	Regidora	M	M
Total de Mujeres ¹	3	3	Total de Hombres ¹	3	3
Total de Hombres ²	3	3	Total de Mujeres ²	3	3

Listas de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional.

Ejemplos:

Lugar. Lista plurinominal	Candidaturas	
	Propietarios	Suplentes
1	M ¹	M
2	H ²	H
3	M	M
4	H	H
5	M	M
6	H	H
7	M	M
8	H	H
9	M	M
10	H	H
11	M	M
12	H	H
Total de Mujeres ¹	6	6
Total de Hombres ²	6	6

Ayuntamiento de Apozol		
Cargo	Candidaturas	
	Propietarios	Suplentes
Regidora	M ¹	M
Regidor	H ²	H
Regidora	M	M
Total de Mujeres ¹	2	2
Total de Hombres ²	1	1

Ayuntamiento de Apozol		
Cargo	Candidaturas	
	Propietarios	Suplentes
Regidor	H ¹	H
Regidor	M ²	M
Regidora	H	H
Total de Mujeres ²	1	1
Total de Hombres ¹	2	2

Paridad en su vertiente horizontal

Se verificará que la relación total de solicitudes de registro que contengan las fórmulas de candidaturas que presenten cada uno de los partidos políticos y coaliciones por el principio de mayoría relativa, estén integradas de manera paritaria entre los géneros, esto es:

Que en la totalidad de las fórmulas registradas para el cargo de DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, 50% estén integradas por mujeres y 50% estén integradas por hombres.

Número de Diputaciones	Género			
	Propietarios		Suplentes	
	M	H	M	H
18	9	9	9	9

Asimismo, que en la totalidad de las planillas para los Ayuntamientos, 50% estén encabezadas por hombres y 50 % estén encabezadas por mujeres, esto es:

Número de Ayuntamientos	Número de Ayuntamientos por género			
	Propietarios		Suplentes	
	M	H	M	H
58	29	29	29	29

De los criterios de paridad entre los géneros

De conformidad con los artículos 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 7, numeral 4, 18, numerales 3 y 4, 36, numerales 7 y 8, 131 numeral 3 de la Ley Electoral, Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, los cuales deberán ser objetivos, medibles, homogéneos, replicables y verificables y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.



IMPORTANTE

A más tardar cinco días posteriores de la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos los remitirán al Instituto Electoral, para su conocimiento y análisis.

La Comisión, con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Asuntos Jurídicos, será la responsable de analizar si el criterio elegido por el partido político y coalición garantiza la paridad de género en las candidaturas a las Diputaciones y Ayuntamientos.

Para la verificación de los criterios que presenten al Instituto Electoral los partidos políticos y coaliciones, se procederá a realizar lo siguiente:

- 1 •La Comisión, verificará que los criterios observen lo dispuesto por los artículos 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 7, numeral 4, 18, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral y 31 de los Lineamientos.
- 2 •Si del análisis se desprende que el partido político y coalición no señaló cuál sería el criterio para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, se le requerirá para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, señale el criterio y/o manifieste lo que a su derecho convenga
- 3 •Si el partido político y coalición señala el criterio para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, se verificará que sea: Objetivo, medible, homogéneo, replicable, verificable y que cumpla con el propósito de garantizar condiciones de igualdad.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso anterior.



IMPORTANTE

El cumplimiento extemporáneo de los requerimientos, traerá como consecuencia la improcedencia de la solicitud de Registro de Candidaturas.

7. CANDIDATURA DE JOVEN

Concepto

Se entiende por joven, la ciudadana o el ciudadano que se encuentran comprendidos entre los dieciocho y veintinueve años con once meses de edad cumplidos al día de la elección.²⁵

Por lo que respecta a las Diputaciones, la candidatura joven comprende desde los veintiún años hasta los veintinueve años con once meses de edad cumplidos al día de la elección.

Para verificar este requisito, los funcionarios electorales procederán a revisar que, en el caso de:

- Diputaciones por el principio de **mayoría relativa**: De la totalidad de las 18 fórmulas, propietarias o propietarios y suplente que integran la Legislatura del Estado, el 20% tengan el carácter de joven.¹⁵

Número de fórmulas propietario y suplente con candidaturas de joven
4

- Diputaciones por el principio de **representación proporcional**: De la totalidad de las 12 fórmulas, propietarias o propietarios y suplentes que integran la lista, 3 tengan el carácter de joven.

Número de fórmulas propietario y suplente con candidaturas de joven
3

²⁵ Artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso y) de la Ley Electoral

- Ayuntamientos: Del total de las fórmulas (propietaria o propietario y suplente) de **mayoría relativa** que integren la planilla, el 20% tenga el carácter de joven, para lo cual se observará lo siguiente:

Nombre del Ayuntamiento	Número de fórmulas propietario suplente candidaturas joven ¹	de y de de
1. Apozol	2	
2. Apulco	2	
3. Atolinga	2	
4. Benito Juárez (con su cabecera en Florencia)	2	
5. Calera (con su cabecera en Víctor Rosales)	2	
6. Cañitas de Felipe Pescador	2	
7. Concepción del Oro	2	
8. Cuauhtémoc (con su cabecera en San Pedro Piedra Gorda)	2	
9. Chalchihuites	2	
10. El Plateado de Joaquín Amaro	2	
11. El Salvador	2	
12. General Enrique Estrada	2	
13. Fresnillo	2	
14. Trinidad García de la Cadena	2	
15. Genaro Codina	2	
16. Guadalupe	2	
17. Huanusco	2	
18. Jalpa	2	
19. Jerez (con su cabecera en Jerez de García Salinas)	2	
20. Jiménez del Teul	2	
21. Juan Aldama	2	
22. Juchipila	2	
23. Luis Moya	2	
24. Loreto	2	
25. Mazapil	2	
26. General Francisco R. Murguía (con su cabecera en Nieves)	2	

27. Melchor Ocampo	2
28. Mezquital del Oro	2
29. Miguel Auza	2
30. Momax	2
31. Monte Escobedo	2
32. Morelos	2
33. Moyahua de Estrada	2
34. Nochistlán de Mejía	2
35. Noria de Ángeles	2
36. Ojocaliente	2
37. General Pánfilo Natera	2
38. Pánuco	2
39. Pinos	2
40. Río Grande	2
41. Saín Alto	2
42. Santa María de la Paz	2
43. Sombrerete	2
44. Susticacán	2
45. Tabasco	2
46. Tepechtlán	2
47. Tepetongo	2
48. Teúl de González Ortega	2
49. Tlaltenango de Sánchez Román	2
50. Trancoso	2
51. Valparaíso	2
52. Vetagrande	2
53. Villa de Cos	2
54. Villa García	2
55. Villa González Ortega	2
56. Villa Hidalgo	2
57. Villanueva	2
58. Zacatecas	2
¹ . Con base en la totalidad de las fórmulas que integran las planillas de cada uno de los Ayuntamientos.	

- Regidurías por el principio de representación proporcional: Del total de las fórmulas (propietaria o propietario y suplente) de **representación proporcional** que integren la lista, el 20% de las fórmulas tengan el carácter de joven, para lo cual se observará lo siguiente

Nombre del Ayuntamiento	Número de fórmulas propietario y suplente de candidaturas de joven ¹
1. Apozol	1
2. Apulco	1
3. Atolinga	1
4. Benito Juárez (con su cabecera en Florencia)	1
5. Calera (con su cabecera en Víctor Rosales)	1
6. Cañitas de Felipe Pescador	1
7. Concepción del Oro	1
8. Cuauhtémoc (con su cabecera en San Pedro Piedra Gorda)	1
9. Chalchihuites	1
10. El Plateado de Joaquín Amaro	1
11. El Salvador	1
12. General Enrique Estrada	1
13. Fresnillo	2
14. Trinidad García de la Cadena	1
15. Genaro Codina	1
16. Guadalupe	2
17. Huanusco	1
18. Jalpa	1
19. Jerez (con su cabecera en Jerez de García Salinas)	1
20. Jiménez del Teul	1
21. Juan Aldama	1
22. Juchipila	1
23. Luis Moya	1
24. Loreto	1
25. Mazapil	1
26. General Francisco R. Murguía (con	1

su cabecera en Nieves)	
27. Melchor Ocampo	1
28. Mezquital del Oro	1
29. Miguel Auza	1
30. Momax	1
31. Monte Escobedo	1
32. Morelos	1
33. Moyahua de Estrada	1
34. Nochistlán de Mejía	1
35. Noria de Ángeles	1
36. Ojocaliente	1
37. General Pánfilo Natera	1
38. Pánuco	1
39. Pinos	2
40. Río Grande	2
41. Saín Alto	1
42. Santa María de la Paz	1
43. Sombrerete	2
44. Susticacán	1
45. Tabasco	1
46. Tepechitlán	1
47. Tepetongo	1
48. Teúl de González Ortega	1
49. Tlaltenango de Sánchez Román	1
50. Trancoso	1
51. Valparaíso	1
52. Vetagrande	1
53. Villa de Cos	1
54. Villa García	1
55. Villa González Ortega	1
56. Villa Hidalgo	1
57. Villanueva	1
58. Zacatecas	2
¹ . Con base en la totalidad de las fórmulas que integran las listas de cada uno de los Ayuntamientos.	

8. REQUERIMIENTOS

Con base en los artículos 149, 142 y 339 de la Ley Electoral y 27 y 34 de los Lineamientos, el Instituto Electoral realizará los siguientes requerimientos

Requerimientos
Sobre solicitud de registro y documentación anexa.
<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibida la solicitud de registro, la Presidencia o la Secretaría del Consejo Electoral correspondiente, dentro de los tres días siguientes a su recepción, revisarán el expediente conformado a efecto de verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos por la Constitución, la Ley Electoral y los Lineamientos. 2. Si de la verificación se advierte el incumplimiento de requisitos, la Secretaría del Consejo Electoral correspondiente, notificará al partido político o coalición solicitante para que dentro del término de cuarenta y ocho horas subsane los requisitos omitidos o, en su caso, sustituya la candidatura. La sustitución procederá siempre y cuando pueda realizarse dentro del plazo para el registro de candidaturas establece la Ley Electoral y los Lineamientos. 3. Las notificaciones, surtirán efectos al momento en que se realice; asimismo, el plazo establecido se computará de momento a momento, de conformidad con lo señalado en los artículos 11, párrafo primero y 25, párrafo primero de la Ley de Medios. 4. En caso de que los partidos políticos o coaliciones registren planillas incompletas por el principio de mayoría relativa, o en su caso listas de representación proporcional para la elección de Diputaciones o Regidurías, la Secretaria o Secretario del Consejo Electoral correspondiente, les notificará tal situación para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación registren las fórmulas que faltan, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del periodo de registro de candidaturas
Para Partidos Políticos y Coaliciones sobre paridad vertical, horizontal, alternancia entre los géneros y cuota joven.

1. **Hecho el cierre de registro de candidaturas**, si un partido político o coalición no cumple con la paridad vertical y horizontal y con la alternancia entre los géneros, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.
2. Transcurrido el plazo anterior, el Instituto le requerirá de nueva cuenta al partido político o coalición, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, realice la sustitución, en caso de no hacerlo, el Consejo General lo amonestará públicamente y se le sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Para Candidaturas Independientes sobre reglas de paridad, alternancia entre los géneros y cuota joven.

1. **Hecho el cierre de registro de candidaturas**, si no se cumple con las reglas de paridad y alternancia de género, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.
2. Si de la verificación se advierte el incumplimiento de requisitos, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, notificará al aspirante que encabece la fórmula o planilla, para que dentro del término improrrogable de 24 horas contadas a partir de la notificación, realice la sustitución, en caso de no hacerlo, el Consejo lo amonestará públicamente y se le sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

X. PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA, EN SU CASO, DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

Los Consejos Electorales, celebrarán sesión a más tardar del **02 al 03 de abril de 2021**, para resolver sobre la procedencia o no, de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para contender por los diversos cargos de elección popular.

Los Consejos Distritales y Municipales, a la conclusión de la sesión que celebren para resolver sobre la procedencia o no de las solicitudes de registro de candidaturas, informarán a la Presidencia del Consejo General del Instituto, sobre las resoluciones que hayan emitido.

1. PUBLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS

El Consejo General del Instituto, por conducto de la Presidencia, hará pública la conclusión de los registros de candidaturas, y dará a conocer a través del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la resolución y los nombres de las personas registradas a las candidaturas a los diversos cargos de elección popular.

XI. SUSTITUCIONES

1. ÓRGANO FACULTADO PARA RECIBIR SUSTITUCIONES

Las solicitudes de sustitución de candidaturas deberán presentarse exclusivamente ante el Consejo General del Instituto Electoral y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro.

2. PLAZOS PARA LLEVAR A CABO LAS SUSTITUCIONES

Sustituciones		
Del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021	Del 13 de marzo al 21 de mayo de 2021	Del 13 de marzo al 05 de junio de 2021
<ul style="list-style-type: none"> Sustitución LIBRE (es el plazo para el registro de candidaturas a cargos de elección popular)	<ul style="list-style-type: none"> Sustitución por RENUNCIA 	<ul style="list-style-type: none"> Sustitución por fallecimiento, inhabilitación, cancelación, incapacidad o cualquier otra causa prevista en la ley.

Si la renuncia se presenta directamente por la candidata o el candidato ante el Instituto Electoral, de inmediato se notificará al partido político o coalición que corresponda, para que realice la sustitución correspondiente.

En el caso de las candidaturas independientes, la propietaria o el propietario quien encabece la fórmula o planilla, no podrá ser sustituido en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Es de señalarse que tratándose de renunciaciones de candidaturas del sexo femenino, esta deberá ser ratificada con asistencia del personal de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros de este Instituto; si durante la asistencia que realice dicha Dirección se detecta que tal renuncia se realiza de forma coactiva por actos que pudieran ser constitutivos de violencia política por razón de género, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Quejas y Denuncias de este instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 41 de los Lineamientos.

3. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTARSE PARA REALIZAR LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

Las solicitudes de sustitución de candidaturas deberán presentarse exclusivamente ante el Consejo General del Instituto Electoral y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, para llevar a cabo la sustitución de candidaturas, deberán:

- I. Presentar la solicitud de la sustitución de la candidatura, en el formato SSC que contendrá:
 - a. Nombre completo y cargo por el que fue registrado la persona candidata del que se solicita la sustitución, y
 - b. Nombre completo y cargo de la persona de la que se solicita el registro, quien deberá ser del mismo género de quien se sustituye. En caso de ser candidaturas con el carácter de joven se deberá sustituir por otra candidatura que tenga este carácter.

- II. Presentar escrito en el que señalen:
 - a. El nombre completo y cargo por el que fue registrado la persona candidata del que se solicita la sustitución;
 - b. El motivo de la sustitución, y
 - c. La manifestación, bajo protesta de decir verdad de que la sustitución que se realiza es con el consentimiento de la persona que es sustituida.

- III. Cumplir los requisitos para el registro de la candidatura y presentar la documentación señalada en el apartado VI de este documento.

En las sustituciones por renuncia, los partidos políticos o coaliciones deberán de presentar además, el **escrito original de la renuncia**, el cual deberá contener el nombre completo y firma autógrafa de la candidata o del candidato que renuncia.

Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidaturas por renuncia, es **necesario que se ratifique el escrito de renuncia ante el Instituto Electoral** por la persona interesada, de lo cual se levantará el acta correspondiente por parte del personal de la Dirección de Organización, lo cual se integrará al expediente respectivo.

En la sustitución de candidaturas se deberán respetar los principios de paridad entre los géneros y alternancia de género así como el carácter de joven de las candidaturas. Las nuevas postulaciones que se propongan, deberán ser del mismo género de las candidaturas que se pretenden sustituir.



IMPORTANTE

De conformidad con el artículo 153, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral, las sustituciones de candidatos aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando, por razones de tiempo, sea posible elaborar y distribuir la documentación corregida.